

SESIÓN ORDINARIA N^o 305-2013

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número trescientos cinco- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes veintisiete de agosto de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Rigoberto León Mora
Vilma Fallas Cruz

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del martes veintisiete de agosto de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 304-2013 del 20 de agosto de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 304-2013, del 20 de agosto de 2013.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. Juramentación del Sr. Rafael Ángel Cascante Leal, cédula 1-0697-0318 como miembro de la Junta Vial Cantonal de Aguirre.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Queda debidamente juramentado como miembro de la Junta Vial Cantonal de Aguirre.

Audiencia 02. Juramentación de la Sra. Ana Jenny Rojas García, cédula 6-0280-0921 como miembro de la Junta Administrativa del Liceo Rural de Cerritos.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Queda debidamente juramentada como miembro de la Junta Administrativa del Liceo Rural de Cerritos.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio 257-ALC-2013.
Asunto: Remisión:

“La Comisión Nacional de Emergencias remitió a esta Alcaldía el oficio DE-SEG-OF-238-13, en el que indica que en sesión ordinaria 08-08-13, acuerdo 348-08-2013, apartado tercero, se acordó: Se instruye al Señor Director Ejecutivo de la CNE, realizar las diligencias de ofrecimiento de la donación del terreno de cita a la respectiva municipalidad, en caso de aceptar deberá ser presentado el acuerdo al Concejo Municipal, autorizando al respectivo señor Alcalde o Alcaldesa comparecer a la Notaría del Estado....”.

Este acuerdo se refiere al inmueble con plano catastrado P-1 143099-2007, que corresponde al folio real 6-16659-000, el cual fue adquirido por la CNE según decreto 32720-MP-MOPT con la finalidad de reubicar las familias afectadas por inundaciones en el poblado de Portalón.

Se ha realizado estudio registral a esta propiedad y se constata que no posee gravámenes, que efectivamente la CNE es la propietaria de dicho inmueble. Por lo cual conociendo la necesidad de vivienda que existe en nuestro cantón se remite a ustedes este acuerdo y respetuosamente se les solicita consideren aceptar esta donación, con la cual se daría el primer paso para iniciar un proyecto de solución de vivienda a las personas afectadas.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio 257-ALC-2013 y toda su documentación a una Comisión Especial conformada por los cinco Regidores Propietarios, representantes de la Administración y un representante del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) quienes se reunirán el lunes 02 de setiembre de 2013 al ser las 15:00 horas en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: La Sra. Rosa María Vega Campos, de la Asamblea Legislativa remite Oficio CPEM-418-2013:

“Por medio del oficio CG-302-2012, de 6 de noviembre de 2012, se consultó a ese Concejo Municipal el criterio sobre el proyecto “Adición de un párrafo final al artículo 75 del Código Municipal, Ley N.º 7794 del 27 de abril de 1998 y sus reformas”, expediente legislativo N.º 18.557, el cual fue dictaminado afirmativamente por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo el 30 de julio de 2013.

En razón de que no se confirmó el recibo de la nota ni aparece respuesta alguna en el expediente, se procede a consultar de nuevo esta iniciativa de ley, para cumplir con lo que dispone el voto de la Sala Constitucional, N.º 1633-93, indicando que se les concede un plazo de ocho días hábiles. Se adjunta el texto del proyecto en cuestión.

Si necesitan información adicional, favor comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio CPEM-418-2013 y toda su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: La Sra. Mariana Araya Muñoz, Directora Ejecutiva de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre, presenta lo siguiente:

“Con el fin de reunimos para dar seguimiento a la moción presentada por el Regidor Jonathan Rodríguez, en el Artículo VIII. Mociones, en la Sesión Ordinaria No. 267-2013, del 19 de marzo de 2013, la cual fue aprobada por el Concejo Municipal que dice:

"Iniciativa No. 01. Moción presentada por el Regidor Propietario Jonathan Rodríguez Morales, que dice: **"En vista de:** que el día lunes 18 de marzo de 2013 el Sr. Cornelio Mesen González, Coordinador de la Comisión de Turismo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre realizó una presentación sobre ferias internacionales, y viendo la importancia de promover turísticamente nuestro cantón de Aguirre, **Moción para:**

1. Dar un voto de apoyo a los esfuerzos realizados por la Comisión de Turismo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre.
2. Solicitar a la Administración que estudie la posibilidad de asignar una partida presupuestaria para la promoción turística del cantón de Aguirre en el presupuesto Ordinario 2014."

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la Moción presentada por el Regidor Propietario Jonathan Rodríguez Morales. 5 votos."

Dado a que en el mes de setiembre es el periodo en que el Concejo Municipal debe aprobar el Presupuesto Ordinario Municipal 2014, le solicitamos hacer una reunión para que la Comisión de Turismo pueda tomar el acuerdo de solicitar el presupuesto de dicha Comisión al Concejo Municipal."

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de la Sra. Araya Muñoz a la Administración para lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03: La Licda. Silvia Navarro Mora, Directora de Despacho del Ministro de Seguridad Pública y Ministro de Gobernación y Policía, presenta Oficio 2219-2013-DI:

"Por este medio, con el debido respeto y consideración ante ustedes me suscribo, con instrucciones del señor Ministro, con la finalidad de remitirles copia de la información relacionada con el operativo realizado en Barrio La Inmaculada de Quepos, así como del discurso del XIX aniversario de la Policía Control de Drogas. Lo anterior, para su estimable conocimiento y valoración."

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se agradece la información. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 04: El Sr. Róger Ramírez Draughn, cédula 9-0120-0023 presenta lo siguiente:

"A través de la presente les escribo para solicitar un permiso oficial para realizar una ceremonia de compromiso en un pedacito de la playa pública Espadilla en Manuel Antonio. Esto sería el día 18 de diciembre del presente año. La celebración no lleva ningún valor legal ni religioso. Es simplemente una celebración de compromiso entre un grupo de amigos y familia. Sería realizada con alrededor de 50 personas. Para dicho evento quisiéramos poder poner un rato de música con un parlante que funciona con batería para exteriores. Sería a un volumen controlado para que escuchen los invitados. También quisiéramos hacer una parrillada usando una parilla que llevaríamos. Nos comprometemos a no ensuciar ni hacer daño a la playa. Amamos esta playa y la cuidamos mucho. Le ruego nos otorgue este permiso para este día y me la haga llegar a mi correo electrónico: rachierd@gmail.com. Mi número de teléfono es 8685-1379."

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Aprobar la solicitud del Sr. Ramírez Draughn, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 05: La Sra. Isabel Salas Artavía, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Específico Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal de Quepos, presenta lo siguiente:

“Por este medio la ADE Pro CEN CINAI y B.C Quepos solicita asistir a la Sesión Municipal a realizarse el día 28 de agosto.

Le informamos que a partir del 12 de agosto el CEN de Quepos se encuentra cerrado por motivo de la construcción de los nuevos servicios sanitarios, lo cuales no cumplían con la Ley 7600.

Por lo que quisiéramos apelar para que nos brinden su ayuda en dicha construcción, así como en las reparaciones solicitadas por el Ministerio de Salud en la Orden Sanitaria N⁹ PC-ARSA-A-OS_0170-2013, pues no contamos con presupuesto para dichas reparaciones. Se adjunta la Orden Sanitaria enviada por el Ministerio de Salud.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Comunicar a los miembros de la Asociación de Desarrollo Específico Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal de Quepos que las Sesiones de Atención al Público son completamente abiertas, por lo que con gusto se atenderán el miércoles 28 de agosto de 2013 a partir de las 17:00 horas. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: El Sr. Maynor Bolaños Chaves, Jefe de Puesto de la Delegación Policial de Aguirre solicita se le brinde audiencia durante la Sesión de Atención al Público a realizarse el miércoles 28 de agosto de 2013, esto con el fin de realizar su Rendición de Cuentas.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: En aras de no retrasar el orden durante la Sesión de Atención al Público a realizarse el miércoles 28 de agosto de 2013 ya que nos visitarán vecinos de distintas partes del Cantón que en muchas ocasiones cuentan con tiempo limitado para exponer sus asuntos; se otorga una Sesión Extraordinaria a los miembros de la Delegación Policial el día miércoles 04 de setiembre de 2013 al ser las 15:00 horas en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba, 5 votos.

Oficio 07: El Sr. José Pablo Sánchez Fallas, Co Director de Unlimited Productions Costa Rica S.A., presenta Oficio UP093-2013:

“Reciban un cordial saludo de parte de Unlimited Productions Costa Rica S.A., empresa costarricense dedicada a la organización de eventos deportivos profesionales, a nivel nacional e internacional.

La presente es para agradecerle el apoyo mostrado por la municipalidad durante los pasados años, donde se nos colaboró en gran manera en el evento de Triatlón Quepos de la Serie Triatlón 2010, 2011, 2012 y de esta manera deseamos traerle nuevamente al cantón de Aguirre una actividad distinta y positiva para atraer turismo y fomentar la práctica saludable y deportiva en Quepos.

El 30 de noviembre y 1 de diciembre llevaremos la V Fecha de la Serie Triatlón Costa Rica 2013 a Quepos. Para este evento se asegura la presencia de al menos 400 triatletas y junto con sus familiares y espectadores que formarán una masa de evento de más de 1000 personas para

disfrutar del evento deportivo, y para poder llevar a cabo esta competencia de manera fluida y segura para los competidores y asistentes.

Nosotros como organizadores requerimos de apoyo de la municipalidad en varios aspectos como el apoyo de la Policía Municipal, la Fuerza Pública, la Cruz Roja, Policía de Tránsito, apoyo con el permiso de muelle de INCOP, Ministerio de Salud, una cuadrilla de limpieza para después del evento.

De esta manera solicitamos muy respetuosamente una carta que respalde su apoyo como de interés cantonal para este evento que tiene como objetivo el crear un clásico en Quepos dentro de la Serie de Triatlón como la Quinta y Final fecha de año; y a su vez queden beneficios para la comunidad de la zona

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: 7.1 Declarar de Interés Cultural el evento final de la Serie Triatlón Costa Rica 2012.

7.2 Indicar al Sr. José Pablo Sánchez Fallas que éste Concejo da un visto bueno para que la Municipalidad colabore con lo solicitado por él y que deberá gestionar con la Administración y las demás instituciones mencionadas en su oficio -Fuerza Pública, Cruz Roja, Policía de Tránsito, INCOP y Ministerio de Salud...- la coordinación y logística de sus solicitudes. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: La Sra. Maday Mora Delgado, cédula 6-0270-0881, en representación de Libro Dorado S.A., cédula jurídica 3-101-3123888 presenta lo siguiente:

“Por medio de la presente nos permitimos solicitar permiso para el uso del canal que comunica la carretera que da ingreso a la ciudad de Quepos por el puente de Boca Vieja, exactamente un kilómetro antes. Esto por cuanto se nos hace necesario construir un puente para tener acceso al lote de nuestra propiedad.

Hemos de comunicar que estamos solicitando permiso de construcción para dicho puente de acceso. La presente solicitud de la autorización es requisito para la construcción del puente de marras.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud de la Sra. Mora Delgado a la Administración para que el Departamento respectivo informe a éste Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 09: Por este medio yo, KENNETH CHAVES MORALES, costarricense, mayor, soltero, administrador, cédula de identidad número seis- trescientos ocho- cuatrocientos setenta y siete, vecino de Quepas Centro, actuando en mi condición de Apoderado Especial del señor Rafael Ángel Chaves Rodríguez, costarricense, mayor, comerciante, portador de la cédula de identidad número seis- ciento ochenta y seis- ciento sesenta y uno, vecino de Quepos.

Solicito con el debido respeto al Concejo Municipal de Aguirre, que se autorice a las señora María Isabel León Mora, costarricense, mayor, portadora de la cédula de identidad número seis- doscientos veintiséis- ochocientos noventa, vecina de Quepos; en su condición de VICEALCALDESA PRIMERA de la Municipalidad de Aguirre, cédula jurídica numero 3-104-042III; para que pueda SEGREGAR Y VENDER; a mi nombre una área de trescientos noventa y cinco metros cuadrados los cuales se encuentran bajo el plano numero P- Doscientos cincuenta y

un mil doscientos veinte- Mil novecientos noventa y cinco, propiedad que es parte de la finca que se encuentra inscrita bajo el folio 6-13555-000, situada en el distrito primero Quepos, cantón sexto de Aguirre de la provincia de Puntarenas; la cual se encuentra a nombre de La Municipalidad de Aguirre.

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Denegar lo solicitado dado que el señor Chaves Morales no aporta documento que lo legitime a actuar en nombre del señor Chaves Rodríguez. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 10: La Licda. María del Rocío Cano Ulate, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, remite Oficio DFOE-SD-1291 (08325). Asunto: Solicitud de información complementaria en relación con el cumplimiento de la disposición 4.7 del informe DFOE-DL-IF-25-2012:

“Con la solicitud de que este oficio se haga del conocimiento de los miembros de ese Concejo Municipal, a más tardar en la sesión inmediata siguiente a su recepción, me refiero al oficio sin número del 19 de junio de 2013 sobre la transcripción del acuerdo Nro. 2, del Artículo Séptimo, Informes varios de la Sesión Ordinaria Nro. 287-2013, mediante el cual se informa sobre las acciones llevadas a cabo en relación con la acreditación de la disposición 4.7¹ del informe Nro. DFOE-DL-IF-25-2012.

Al respecto, me permito indicarle que la Alcaldía Municipal mediante oficio Nro. OMA-CON-013-2013 del 15 de julio de 2013 nos informa que con oficio Nro. PMA-282-2013 del 25 de junio de 2013, se remitió a ese Concejo Municipal la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Proveduría Municipal, y que ese mismo día, durante la Sesión Ordinaria Nro. 290-2013, el Concejo acuerda remitirlo a la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites para su estudio y posterior recomendación.

Debido a lo expuesto anteriormente, se le solicita suministrar en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del recibo de este oficio, la certificación sobre el acuerdo de aprobación y orden de publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Reglamento de Organización y Funciones de la Proveduría Municipal.

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Solicitar a la Secretaria Municipal que remita certificación de los acuerdos referidos por la Licda. Cano Ulate de la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-SD-1291 (08325), asimismo que remita certificación del Acuerdo No. 09, Artículo VII, Informes Varios de la Sesión Ordinaria 305-2013. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba, 5 votos.

Oficio 11: El Sr. Wagner Martínez Rodríguez, cédula 2-0470-0450 presenta lo siguiente:

“Por este medio les saludo muy respetuosamente y solicito lo siguiente: Que se inhíba en su participación de la Junta de Relaciones Laborales que va a analizar mi expediente sobre el proceso del Órgano Disciplinario que se lleva contra mi persona Wagner Martínez Rodríguez a la Síndica Matilde Pérez.

Es importante mencionar que he sido participe con un grupo de personas que ha investigado supuestos delitos graves, sobre hechos que han sido denunciados en los Juzgados

correspondientes sobre "supuestos delitos" con la Ley 8114 donde involucra un sinnúmero de personas e incluidas la señorita o señora Pérez de supuestos hechos donde se cuestiona a la misma.

Cabe mencionar que ni el auditor, ni la administración le ha dado la importancia necesaria para buscar con objetividad, transparencia esclarecer la verdad de estos graves delitos de comprobarse los "supuestos" hechos, donde hay una denuncia en los Juzgados correspondientes y de la que no me voy a referir al respecto.

Solicito de forma muy respetuosa que la señorita o señora Matilde Pérez no formen parte de la Junta de Relaciones Laborales en mi causa y que ninguna persona que tenga afinidad con la señora Isabel León Mora, alcaldesa a.i. sea parte del mismo.

Cuestiono de forma muy respetuosa la participación de señorita Pérez con los siguientes argumentos o puntos:

1) Por qué motivo la misma ha tenido mi expediente desde hace días y hasta el día de ayer (miércoles 21 de agosto del presente) informó a los demás miembros de la Junta de Relaciones Laborales cuando debería haberlo realizado con anticipación.

2) Independientemente el resultado final, en el informe con respecto a los criterios de los demás miembros y la señora Mildred del Concejo como parte del órgano, voy hacer muy respetuoso de la objetividad, principio de buena fe, transparencia que deben prevalecer y que va a existir de parte de todos ellos, "no así de la señorita Pérez".

3) Cuestiono su participación de forma muy respetuosa, solicito que ella se separe y otra persona tome su lugar, ya que de antemano su voto va a ser negativo, sin adelantar ningún criterio al respecto.

4) Es importante mencionar que debe existir transparencia, objetividad e imparcialidad en todo proceso.

5) De continuar su participación solicito que se anote en un libro de actas todas esas irregularidades y se documente.

6) Cabe indicar que ella ha mencionado que dicho expediente... "se debe resolver a más tardar el próximo lunes 26 de agosto del presente".

7) Siento que es muy poco tiempo para ver un expediente y resolver, ya que hay mucha información importante que debe ser analizada, recabada con mucho cuidado y objetividad sin buscar causarme un daño (Dicho Órgano Disciplinario tiene casi dos años o más).

8) ¿Qué interés particular tiene la sindica Matilde Pérez en resolver tan rápido dicha causa me pregunto?

Son por todos estos puntos que muy respetuosamente solicito que la "señorita Matilde Pérez "NO" participe en dicha Junta de Relaciones Laborales" en aras de buscar la verdad real de los hechos y no se me cause un daño mayor sin analizarse con objetividad, buena fe mi expediente.

Acuerdo No. II: El Concejo Acuerda: Rechazar la solicitud del Sr. Martínez Rodríguez, considerando que las razones que emite no son de peso o suficientes para acoger la misma, además de que no son causales establecidas por Ley para separar a la Regidora Matilde Pérez Rodríguez de la Junta de Relaciones Laborales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 12: La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal invita a la inauguración del puente La Gallega a realizarse el 04 de setiembre de 2013 a las 9:30 horas.

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Nos damos por invitados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Se recibe copia de oficio remitido por la Junta de Relaciones Laborales dirigido a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal:

“Sirva la presente para saludarla y a su vez informarle que debido a un documento presentado por el señor Wagner Martínez Rodríguez a la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad de Aguirre, donde solicita la inhibición de la Regidora Matilde Pérez Rodríguez, representante del Concejo Municipal, por lo cual pedimos el criterio legal del asesor del Concejo el Lic. Randall Marín, el cual recomienda solicitar a su persona con el debido respeto ampliar el plazo para la presentación del criterio del procedimiento disciplinario administrativo N°003-ODJJJ-2013.

Por lo anterior esta Junta de Relaciones Laborales, solicitamos con todo el respeto, se nos amplíe el plazo para presentar nuestro criterio, a quince días hábiles.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio TSI-014-13 de la Sra. Ibsen Gutiérrez Carvajal, Trabajadora Social:

“Después de saludarle, formalmente procedo ante su autoridad a informarle lo siguiente:

De acuerdo al Informe Social para optar por beca estudiantil realizado el día 08-08-13, número 037 a la niña Gudelkiz Ceciliano Morales, estudiante de segundo grado de la Escuela María Luisa de Castro, vecina de Pies Mojados, frente a la pulpería la orquídea, madre Ana Morales Oconitrillo, cédula 6259081, de 39 años de edad, se dedica a trabajos casuales como lo es limpieza de casas, padre Víctor Ceciliano Morales, cédula 9068178 (Defunción 25-03-2013).

Se investigó el caso, debido a que la señora Ana Morales Oconitrillo, en la entrevista realizada, omitió información sobre la propiedad bajo plano catastrado P-200809955-95, debido a que aparece declarado en la Municipalidad a nombre de Ronulfo Ceciliano Gamboa.

Sin embargo dicha propiedad no ha sido segregada de la finca madre folio real 34998-000 a nombre de Virgilio Muñoz Acuña.

Nota: Por tanto dicha propiedad esta bajo un derecho procesario.

El día 21-08-2013, se le hace saber a la señora Ana Morales Oconitrillo, que se debía presentar a la Municipalidad, para una nueva entrevista, la versión que da ante mi persona funcionaria de la Municipalidad en el Cargo de Trabajadora Social y del señor Carlos Vargas Berrocal, del Departamento de Bienes Inmuebles, es la siguiente: Yo soy la que tengo posesión y disfrute de las 3 casas, al momento de fallecer mi esposo, aunque no he realizado trámites legales.

Luego de escuchar la versión de la señora Ana Morales Oconitrillo, se da por hecho que esta es la actual dueña de la propiedad en mención.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se toma en cuenta que por las buenas condiciones de vida, de la estudiante Gudelkiz Ceciliano Morales y por haber ocultado información la señora

Ana Morales Oconitrillo, no es apta para optar por una beca estudiantil. Se adjunta en el documento copia del Departamento de Bienes Inmuebles.”

Acuerdo No. 02: El Concejo acuerda: Remitir el Oficio TSI-014-13 de la Sra. Ibsen Gutiérrez Carvajal a la Comisión Municipal de Becas para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior con cuatro votos de los Sres. Regidores Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zárate Monge, Juan Vicente Barboza Mena y Margarita Bejarano Ramírez. Vota en contra el Sr. Regidor Gerardo Madrigal Herrera.

Informe 03. Se conoce Oficio OMA-ILM019-2013 de la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal referente a la Modificación Presupuestaria No. 04-2013 misma que es por un monto de ¢80.137.837,40 (ochenta millones ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y siete colones con cuarenta céntimos), mismo que consta de veintiún folios más su documentación de respaldo. Asimismo se conoce el Oficio MA-AI-004-08-2013 del Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal. Asunto: Criterio de la Modificación Presupuestaria No. 04 del periodo:

“En reunión sostenida el día 26 de Agosto del corriente con el licenciado Francisco Marín Delgado y el licenciado Moisés Avendaño Loria en la oficina de Hacienda Municipal, se procedió a realizar una revisión exhaustiva de la presente modificación. Los movimientos realizados de una partida a otra de un mismo programa son razonables y correctos y los movimientos de un programa a otro con una misma fuente de ingreso, son correctos de acuerdo a la normativa vigente, tal es el caso del movimiento del señor Reyes en donde se están tomando fondos públicos del programa de la "Policía Municipal" y se están trasladando al programa de "Aseo de Vías y Sitios Públicos" ambos programas con la misma fuente de ingresos como lo es "Bienes Inmuebles" y que de acuerdo al artículo No. 100 del Código Municipal, el traslado de un programa a otro se puede realizar con una votación de las dos terceras partes de los regidos propietarios. Ver Oficio OMA-ILM-2013, página 19.

Con respecto al monto de los 015.000.000.00 que se están tornando del "Fondos para Proyectos" que tiene un saldo de 0115.000.000.00 es para destinarlos a las contrataciones respectivas de profesionales y así avanzar en el proceso de implementación del "El Plan Regulador Urbano" siempre considerando todo el marco jurídico correspondiente. Se le recuerda al honorable Concejo Municipal, que el criterio sobre la partida de "Fondo para Proyectos" se ha tratado de mantenerlo en el monto actual, con el único objetivo de solicitar un financiamiento que busca realizar proyectos y que es único y exclusivo el criterio honorable Concejo Municipal utilizarlo para otro propósito.”

Acuerdo No. 03: El Concejo acuerda: Remitir los oficios OMA-ILM019-2013 y toda su documentación, así como el Oficio MA-AI-004-08-2013 a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio DZMT-810-DI-2013:

“Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo en respuesta al acuerdo citado, relacionado con la nota presentada por la señora Ligia Flores Guevara, Apoderada Especial de Sucesores Dagoberto Cruz Obando Sociedad Anónima, donde solicita “que se suspenda el permiso de uso otorgado mediante el Acuerdo N° 11, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo

Municipal en la Sesión Ordinaria N° 278-2013, celebrada el 30 de abril del año en curso hasta que se defina cuál va ser el acceso oficial a este sector y por ende la parcela en cuestión, debido a que no tiene sentido hacer el gasto sin que se revuelva este asunto”. La cual la conoció el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 293-2013, acuerdo N° 07, artículo sexto, correspondencia, acordando: "Remitir el escrito de la Sra. Flores Guevara a la Administración para que el Departamento respectivo proceda como a derecho corresponda e informe a éste Concejo”, muy respetuosamente se informa lo siguiente:

Antecedentes:

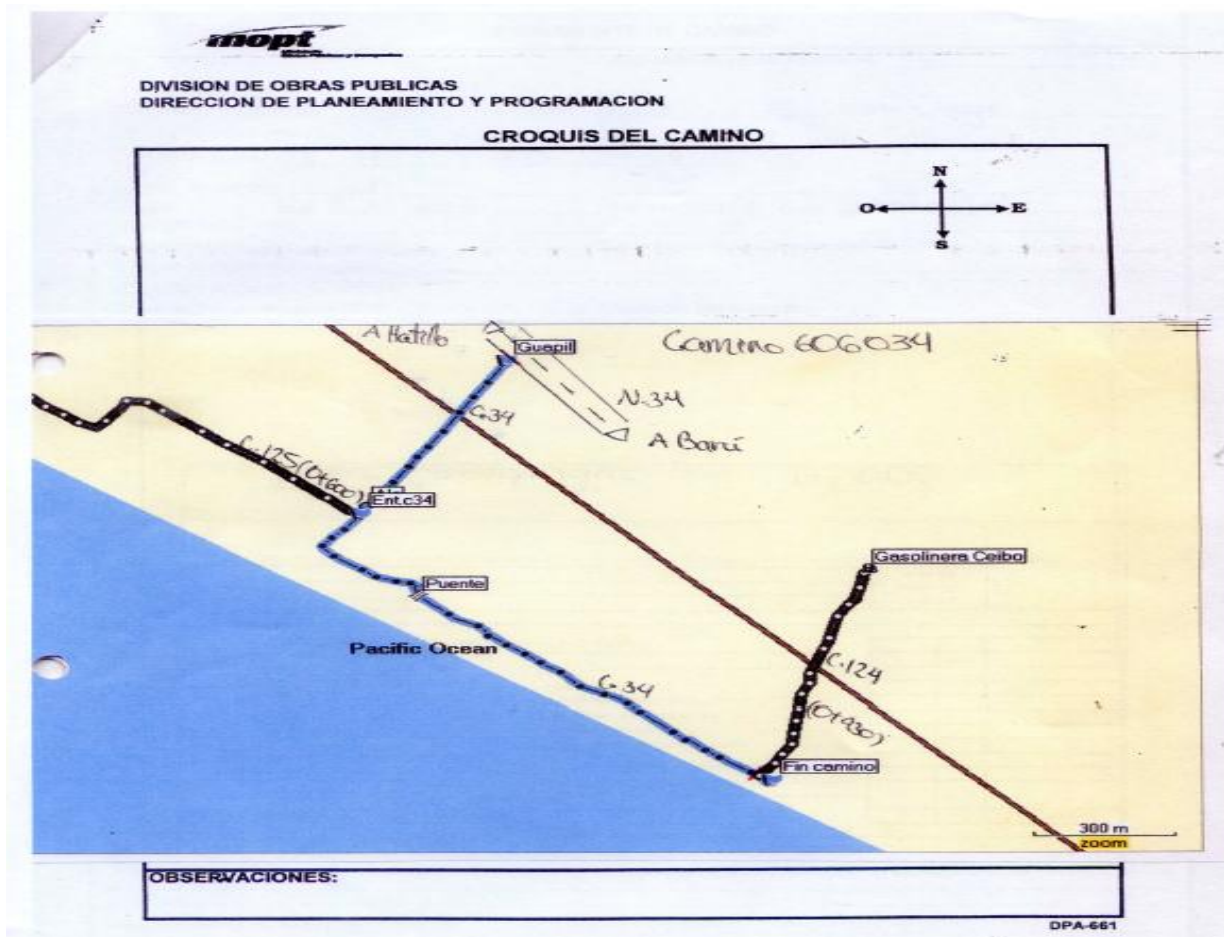
- 1) Que el Concejo Municipal de Aguirre, mediante el acuerdo N° 11, artículo sétimo, informes varios, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 278-2013, celebrada el 30 de abril del 2013, aprobó un permiso de uso de suelo a Sucesores Dagoberto Cruz Obando Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-244611, para colocar rótulos informativos por el periodo de un plazo de un año.
- 2) Que el 23 de mayo del 2013, el señor Veron Cruz Morúa, portador de la cédula de identidad número 3-215-714, representante de Sucesores Dagoberto Cruz Obando Sociedad Anónima, presentó un análisis del avalúo realizado a efecto de establecer un nuevo monto por concepto de la contribución especial sobre el permiso otorgado.
- 3) Que el Concejo Municipal de Aguirre, mediante el acuerdo N° 05, artículo sétimo, informes varios, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 283-2013, celebrada el 28 de mayo del 2013, conoció Oficio DZMT-119-DI-2013, emitido por este Departamento, donde se informó sobre la revisión realizada por la Oficina de Valoraciones de esta Municipalidad, en base a la nota de consideración del monto a cancelar por concepto de la contribución especial por el permiso de uso de suelo presentada por el señor Vernon Cruz Morúa, representante de Sucesores Dagoberto Cruz Obando S A, donde se procedió a realizar un análisis del Avalúo N° AVMZMT-020-2013, donde para tal efecto, emite el oficio DVBI-MSS-071-2013, indicando en dicho oficio lo siguiente: “que se realizo una inspección ocular en los terrenos de Playa Guápil, a la vez, se reviso los parámetros establecidos en el avalúo AVZMT-020-2013 y se concluye que las variables interpuestas están bien instituidas, por lo que se mantiene el valor del bien de €136.933.272,00”, acordando el Concejo con cinco votos “Remitir el Oficio DZMT-119-DI-2013 al Sr. Vernon Cruz Morúa en representación de Sucesores Dagoberto Cruz Obando S A.

Sobre lo solicitado:

- a) De momento el Plan Regulador Integral Matapalo - Barú, es una propuesta de planificación, por lo que una vez se publique la audiencia pública en el diario oficial La Gaceta la convocatoria para conocer del proyecto de planificación, sería el momento que dicha documentación se oficializaría como pública, donde una vez realizada la dicha audiencia pública se podrán plantear las observaciones y/o comentarios a dicha propuesta, tal como se indicara en el oficio 015-DLJ-2013, emitido por el Departamento Legal de esta Municipalidad.
- b) Que si bien la calle que iniciaba en la costanera sur y finalizaba en el mojón 37 de Playa Guápil, ya no es pública por cuanto se anuló la venta efectuada mediante la escritura pública N° 15 de las ocho horas con cuarenta minutos del siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve y por consiguiente se anuló el traspaso de la respectiva inscripción registral y las inscripciones de los planos que se originaron para que se retrotrajera al momento de la venta, según lo indicado en la resolución N° 2409-2012-C, de las trece horas cincuenta minutos del veintiuno de diciembre del dos mil doce, emitida por el Tribunal Contencioso y Civil de Hacienda, Conciliación, Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, donde se procedió a

homologar el acuerdo conciliatorio entre la Contraloría General de la República, la Municipalidad de Aguirre, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el Instituto Costarricense de Turismo.

Existe otro acceso público, donde según la constancia CP-012-2013, emitida por la Unidad Técnica de Gestión Vial de esta Municipalidad el 22 de julio del 2013 indica que: *“las calles que conducen hacia el Refugio Barú, entrando por la gasolinera El Ceibo y la calle que entronca con los caminos 6-06-125 y 6-06-214, sentido este oeste sobre playa Guápil, son consideradas como CALLES PÚBLICAS, según inventario de la Red Vial Cantonal, bajo los códigos C-6-06-034 y C6-06-124 respectivamente; con una previsión vial de 14 metros en ambas vías”*; tal como se parecía en la siguiente imagen:



En concordancia con lo expuesto, estima este Departamento que no se debería suspender el permiso de uso otorgado mediante el acuerdo N° II, artículo sétimo, informes varios, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 278-2013, celebrada el 30 de abril del 2013, toda vez que dicho sector costero si tiene acceso público.

Por otra parte, se recomienda además que se le prevenga a los representantes de Dagoberto Cruz Obando Sociedad Anónima que en el término de cinco días hábiles deben de cancelar el monto por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el

Sesión Ordinaria 305-2013. 27 de agosto de 2013

otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, correspondiente a dos trimestres, debido a que desde que se aprobó el permiso a la fecha han transcurrido casi de cuatro meses y que en caso contrario se estaría cancelando el permiso por la falta de pago.

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DZMT-810-DI-2013 a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. Dictamen de la Comisión Especial para el funcionamiento del Mercado Municipal, firman el dictamen las Regidoras Suplentes Matilde Pérez Rodríguez y Gabriela León Jara, así como la Sra. Mayra Barrantes Fallas, Administradora del Mercado:

“Reunida la Comisión Especial para el funcionamiento del Mercado Municipal el martes 27 de agosto de 2013, se somete a estudio el No.01, del Artículo Quinto, Tramitación Urgente, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No.296-2013, que dice:

Asunto 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio de la Sra. Mayra Barrantes Fallas, Administradora del Mercado Municipal:

“Por este medio le saludo, a la vez comunico de nota enviada a ésta Administración por la Sra. Dianne Janelle Page, arrendataria del local No. 22 del mercado municipal, solicita permiso para el cambio de destino de dicho local de lavandería a tienda de ropa, bisutería, venta de artículos y permiso para colocar cortina metálica en dicho local por seguridad del mismo.

En los términos que indica el Reglamento, Capítulo 1, Artículo 2, Inciso F, corresponde a la Municipalidad de Aguirre: Autorizar o denegar por razones de conveniencia los cambios de destino o actividades comerciales de los locales.

Por tal razón: Recomiendo si usted está de acuerdo con lo antes mencionado, permiso para colocar la cortina metálica y el cambio del destino del local de lavandería a tienda de ropa, ya que en el mercado y en ese sector sólo está la tienda de la Sra. María Eugenia, pueden existir dos locales con la misma actividad, le comunico que la Sra. Dianne se encuentra al día con sus respectivos pagos por el alquiler del local No. 22 en el Mercado Municipal de Aguirre.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio de la Sra. Mayra Barrantes Fallas a la Comisión para el funcionamiento del Mercado Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Esta comisión recomienda: Aprobar la solicitud de la Sra. Dianne Janelle Page para cambiar el destino del local 22 de lavandería a tienda de ropa, bisutería, venta de artículos (no se aprueba la venta de suvenires) y permiso para colocar cortina metálica en dicho local por seguridad del mismo.

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Especial para el funcionamiento del Mercado Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 06. Informe de la Comisión de Accesibilidad y Discapacidad del Cantón de Aguirre:

“El día jueves 22 de agosto se realizó la reunión de la Red de la Comisión de Accesibilidad de la Región Pacífico Central (RECOMAPAC) en la sala de sesiones del Parque Nacional Manuel Antonio.

Se contó con la asistencia de la COMAD de Parrita, Esparza, Orotina y Aguirre; a pesar que fueron convocadas las 12 comisiones existentes en el pacífico central.

Participo también el CONCEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL con la presencia del Director Regional don Enrique Rodríguez Cisneros, la Lic. Dora Liz Berrocal y el Lic. William Román Brenes.

La agenda se aplica en su totalidad, según lo planeado. Luego de la bienvenida, presentación de los asistentes y refrigerio se inicia la jornada de trabajo con la reflexión Historia de la mujer de un ojo, lo que motivo diversos comentarios y encauso el tema a tratar.

Cada COMAD, expone lo que se detalla a continuación

- COMAD de Aguirre:

*Diseño Urbano participativo, el que se está construyendo en el malecón de Quepos, con de accesibilidad para todas las personas con iluminación por parte del ICE

*Construcción de aceras en el centro de Quepos, para el segundo semestre de este año 2013.

- COMAD de Parrita:

*Publicación de su Reglamento

*Revisión del casco urbano, para proponer mejoras en su accesibilidad.

*Revisión de edificios públicos para determinar aplicación de la ley 7600.

- COMAD de Orotina

*Mejoras de accesibilidad en el edificio Municipal.

*Construcción de rampas.

*Mostradores.

*Puertas.

*Construcción de 500 metros de aceras.

*Construcción de rampas en casco urbano.

- COMAD de Esparza

*Construcción de 1 kilómetro de acera que mejoran el acceso a la clínica del Seguro Social.

*Se censó el Cantón para conocer el total de población con alguna discapacidad.

*Supervisión de los planos del edificio municipal que se construirá, para que se aplique la ley 7600.

*Charla a funcionarios municipales, para atender a las personas con discapacidad desde su condición de sujetos de derecho.

*Pagina WEB municipal.

*Se realizan gestiones para tener certificación de accesibilidad. Formulación del plan de la COMAD para el año 2014.

*Intervención de una calle que no tenía espacio para las aceras, se logró que los propietarios, cedieran los espacios necesarios.

*Se planeó rotulación en braille.

*Los asesores son controladores de lo que se realiza en materia de accesibilidad.

*Pretenden lograr un 50 % de accesibilidad en el Cantón.

El Concejo Nacional de Rehabilitación expresó lo siguientes en la persona de la Lic. Doralis Berrocal y el Director Regional don Enrique Rodríguez.

Inserción laboral de las personas con discapacidad:

- =Plan Nacional, que llegará a las Municipalidades a través de la Bolsa de Empleo.
- =El plan se pondrá en escena el año 2015 en 10 Municipalidades.
- = Participaran, Ministerio de Educación INA, Ministerio de Trabajo.

Proceso electoral:

- Las personas con discapacidad son excluidas del proceso electoral.
- El Concejo Nacional de Rehabilitación propone al Tribunal Supremo de Elecciones que incluya a esta población en todas las etapas del proceso electoral, no solo en la emisión del voto.

La COMAD de Aguirre hace el cierre de la reunión partiendo de la siguiente frase “SOLO SABEMOS UNA COSA CON SEGURIDAD, EL QUE CAMINA ALGÚN DÍA LLEGARÁ”.

La próxima reunión se realizará el 06 de noviembre en Orotina a partir de las 9 de la mañana.

Los temas a tratar serán:

- 1.- Tema de aceras, la COMAD que tenga el Reglamento de Aceras lo llevará para compartir sus contenidos.
- 2.-Tema de empleo para las personas con discapacidad en los Cantones que cada COMAD representa.

La reunión finaliza a 13.15 horas con un almuerzo de camaradería ofrecido por la Municipalidad de Aguirre.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07. Informe ALCM-086-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“En ampliación al informe ALCM-085-2013, conocido en la sesión del 20 de agosto de 2013, en el que se abordó el oficio FC-016-2013 del Lic. Francisco Marín Delgado, Contador Municipal, relacionado con el proceso de implementación de las NICSP en la Municipalidad de Aguirre, me refiero al borrador del contrato de asistencia técnica a suscribir con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

Revisado dicho documento cabe concluir que no requiere de aprobación del Concejo, dado que su estimación no supera el tope al cual está autorizada la Alcaldía para la adquisición de bienes y servicios. Cabe tener presente que no se trata de un convenio, sino de un instrumento que plasma un negocio típicamente contractual, pese a que la contraparte es una entidad pública.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Informe ALCM-086-2013 del Lic. Randall Marín Orozco. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

La Sra. Regidora Propietaria, Margarita Bejarano Ramírez se excusa y se abstiene de participar en el siguiente asunto, por lo que la Sra. Regidora Mildre Aravena Zúñiga suple el puesto vacante como Regidora Propietaria.

Informe 08. Informe ALCM-087-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 13 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito de denuncia presentado por el señor Raymundo Herrera Porras contra la regidora propietaria Margarita Bejarano Ramírez.

I. Alcances de la denuncia.

En su escrito el señor Herrera Porras denuncia a la señora Margarita Bejarano Ramírez, quien es regidora propietaria del Concejo Municipal de Aguirre. Sustenta su denuncia el señor Herrera Porras en los siguientes aspectos:

- a) La señora Bejarano es regidora propietaria desde el año 2010.
- b) La señora Bejarano es casada con el señor José Rafael León Mora desde 1977.
- c) El señor León Mora es hermano de la Alcaldesa Municipal Interna, señora Isabel León Mora.
- d) La señora Bejarano y la señora León Mora son entonces cuñadas, es decir, tienen un parentesco de segundo grado de afinidad.
- e) La señora Bejarano votó cuatro acuerdos que involucraron a la señora León Mora, a saber:
 - a) Acuerdo 15 del artículo sexto de la sesión ordinaria No. 259-2012 del 12 de febrero de 2013; b) Acuerdo 02 del artículo de asuntos de tramitación urgente de la sesión ordinaria No. 266-2013 del 12 de marzo de 2013; c) Acuerdo 03 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 232-2012 del 09 de octubre de 2012, y d) Acuerdo 02 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012.
- f) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 del Código Municipal, 11 y 230 de la Ley General de la Administración Pública, 108 inciso f) de la Ley General de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, 25 inciso 3 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 49 inciso 1 en concordancia con los incisos 1, 4, 6 y 7 del artículo 53, ambos del Código Procesal Civil, 3 y 4 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y 1 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; además de lo señalado en el informe AEP-INF-009-2012 de la Procuraduría General de la República, la señora Bejarano incurrió en violación del deber de probidad, al no haberse excusado de participar en la votación de los citados acuerdos.

Solicita el señor Herrera que el Concejo ordene el inicio de un procedimiento administrativo contra la señora Bejarano.

2. Consideraciones jurídicas.

2.1 Sobre la potestad disciplinaria respecto de faltas a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

El Tribunal Supremo de Elecciones ha conformado una doctrina jurisprudencial que precisa con claridad y en forma vinculante su ámbito de actuación tratándose de las infracciones previstas en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, incluida la violación al deber de probidad contemplado en los artículos 3, 4 y 39, por parte de funcionarios de nombramiento popular; partiendo, en esencia, de los alcances de las resoluciones No. 6326-

2000 de la Sala Constitucional y III4-M-2009 y 1902-E7-2012, ambas del Tribunal Supremo de Elecciones

Según esta doctrina, corresponde a las propias instancias disciplinarias de las municipalidades instruir los respectivos procedimientos e imponer las sanciones previstas en esa normativa.

Estas reglas se excepcionan cuando el órgano instructor arriba a la conclusión de que la falta cometida amerita ser castigada con la remoción del funcionario municipal de elección popular, en cuyo caso la municipalidad debe limitarse a recomendar tal medida al Tribunal Supremo de Elecciones a través de resolución fundada. Esta intervención del Tribunal Supremo de Elecciones, basada en el artículo 43 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, se tiene como garantía del mandato popular conferido al funcionario municipal en las urnas. En estos casos no compete al Tribunal Supremo de Elecciones la investigación de los hechos ni la instrucción del expediente, sino únicamente el dictado de la resolución que, con fundamento en el procedimiento administrativo previamente desarrollado por las instancias municipales.

En resumen: en el caso de que la conducta sea de tal gravedad que amerite la supresión de la credencial del funcionario investigado, y luego de instruido el procedimiento administrativo correspondiente, se deberán remitir las diligencias a Tribunal Supremo de Elecciones, por lo que, bajo ese entendido, cualquier eventual infracción que produzca la aplicación de sanciones distintas de la cancelación de la credencial, como lo serían una amonestación o suspensión de labores sin goce de salario o dietas, debe imponerlas la propia Municipalidad, sin intervención del Tribunal Supremo de Elecciones.

2.2 Sobre el régimen de abstenciones y su vínculo con el régimen disciplinario derivado de la contravención a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Sirve para ilustrar el tema el contenido del dictamen C-008-2008 de la Procuraduría General de la República, del cual se hacen las siguientes remisiones:

El deber de abstención se justifica y se exige en la medida en que exista un conflicto de intereses que pueda afectar la imparcialidad y objetividad de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias. En este sentido, se entiende que el interés público debe prevalecer sobre el interés particular, motivo por el cual se impone que los funcionarios que concurren con su voto a la adopción de acuerdos o actos, se encuentren libres de consideraciones o circunstancias que puedan poner en riesgo su independencia de criterio, en detrimento del interés público.

El deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decidor.

La Sala Constitucional se ha referido a la necesidad de establecer disposiciones que tiendan a evitar los conflictos de interés en la Administración, ya que ello afecta el funcionamiento administrativo y los principios éticos en que debe fundarse la gestión administrativa:

(...) “... el artículo 11 de la Constitución Política estipula el principio de legalidad, así como sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que estos están sometidos a la Constitución y a las leyes; aquí nace el fundamento de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado...”. (Sala Constitucional, resolución N° 3932-95 de las 15:33 horas del 18 de julio de 1995).

Atendiendo lo expuesto puede afirmarse con toda certeza, que la prohibición establecida para el caso particular del alcalde municipal y los regidores, en los términos descritos en el inciso a) del artículo 31 del Código Municipal, se origina a partir de la necesidad de que estos funcionarios no intervengan en la discusión y votación de asuntos en que tengan un interés directo y que de alguna forma impliquen la obtención de un beneficio directo para sí o sus familiares. Esto lógicamente en procura de evitar la existencia de conflictos de intereses, de ahí la importancia del apego al deber de abstención bajo ciertos supuestos.

Sobre la determinación del interés público e interés particular la norma antes transcrita se refiere a casos en que el asunto discutido reviste un interés directo para el miembro del órgano colegiado, o bien para sus familiares cercanos en el grado que la norma indica, entendido ello en relación con un beneficio –o perjuicio- real o potencial para el ámbito personal del funcionario. El concepto de “interés personal” puede abarcar aquel caso en que el funcionario se encuentra en una situación tal que el asunto que está llamado a resolver involucre la participación de personas que se encuentren en los grados de parentesco que prescribe la norma. En otras palabras, que la decisión que se adopte pueda beneficiar o perjudicar a ese conjunto de sujetos, con lo cual se hace presumible que la libertad e imparcialidad del miembro del órgano colegiado podría verse limitada en la toma de la decisión concreta.

Igualmente cobra especial importancia recordar que la imparcialidad que debe regir la actuación de todo funcionario público constituye un principio constitucional de la función pública, que es fundamental para lograr la satisfacción de las necesidades públicas a través de conductas objetivas que permitan la prestación del servicio de manera eficaz y continua para la colectividad, e igualmente garantice la transparencia de la función pública, de tal modo que la voluntad del servidor no se vea indebidamente desviada por la interferencia de un interés de carácter personal en el asunto que le corresponda conocer y resolver.

De lo expuesto queda clara la relación que existe entre el deber de abstención y el correcto ejercicio de la función pública, en tanto esa obligación debe ser respetada íntegramente en el ejercicio de las funciones, a fin de que las situaciones o intereses personales del servidor no vicien de ningún modo su voluntad al momento de tomar una decisión en el desempeño de su cargo.

Este aspecto necesariamente se engarza con el deber de probidad, que constituye un deber ya no sólo de carácter ético, sino también legal, a la luz del ordenamiento jurídico vigente, toda vez que se encuentra consagrado expresamente en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, según la cual el funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. (El resaltado es nuestro)

En concordancia con esta norma, el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo No. 32333, define el deber de probidad como la obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, entre otras, en las siguientes acciones:

“...c) Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña... f) Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes...”

Así las cosas, a tenor de lo anteriormente expuesto, resulta claro que aparejado a la imparcialidad que impone en general el deber de probidad, en el caso de los regidores existe además una prohibición legal expresa en el sentido de que no pueden intervenir en la discusión y votación de asuntos en los que ellos, o bien, familiares cercanos en el grado que allí se indica, tengan un interés directo. Esa prohibición encuentra sustento en las reglas éticas del ejercicio de la función pública, a partir de las cuales se entiende que en la actuación administrativa debe prevalecer indefectiblemente el interés público sobre el interés particular, y en consecuencia, esta prohibición le supone a los funcionarios mencionados el deber de abstenerse de concurrir a votar en los supuestos de la norma, esto en aras de evitar un posible conflicto de intereses.

2.3 Regulación sobre los regidores municipales.

Tal como se vio líneas atrás, la abstención obligatoriamente surge del artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, que consagra el deber de probidad, y, en el caso particular de los regidores, del artículo 31 del Código Municipal, que contiene un elenco de conductas que el legislador les ha prohibido a los alcaldes municipales y a los regidores realizar; mandato que desde luego resulta de acatamiento obligatorio para estos funcionarios.

De la serie de prohibiciones que se enumeran en la norma de referencia, interesa recalcar la dispuesta en el inciso a), cuyo texto dispone:

“Artículo 31. — *Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:*

a) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.”

En consecuencia, de encontrarse en el supuesto que la norma indica, el funcionario de que se trate, en atención a la prohibición legal establecida, debe abstenerse de realizar la conducta descrita; en otras palabras, abstenerse de intervenir en la discusión y votación del caso concreto que le atañe, como lo sería en una hipótesis como la consultada, en donde existe un claro interés directo y personal sobre el asunto.

Con relación a lo anterior es conveniente recordar que existe una clara relación y complementariedad entre el deber de abstención y el deber de probidad, el primero como derivación específica del segundo. Lo anterior, en el sentido de que una infracción al deber de abstención indefectible y automáticamente apareja una violación al deber de probidad, dados los alcances de este último. Cabe recalcar que, como ya se señaló, el deber de probidad tiene un vasto contenido, toda vez que implica que la conducta del funcionario debe apegarse en todo momento a postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio, buena fe, etc. Así las cosas, tenemos que la imparcialidad es uno de los principios que integran la probidad administrativa, y que en la práctica se ve garantizado por el deber de abstención.

Bajo la línea expuesta, tenemos que la acreditación efectiva de un incumplimiento del deber de probidad de un regidor ciertamente puede generar la imposición de sanciones, tanto de orden administrativo como penal, puesto que, de presentarse un incumplimiento del deber de

abstención derivado del artículo 31 del Código Municipal y, en consecuencia, una violación al deber de probidad, la posible sanción administrativa que corresponde aplicar, siempre y cuando haya sido debidamente acreditada la falta, es la pérdida de credencial de regidor, tal como dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que a la letra dice:

“Artículo 73— Cancelación de credencial. Será causa para la cancelación de la respectiva credencial, la comisión de una falta grave por parte de un regidor o síndico, propietario o suplente, contra las normas del ordenamiento de fiscalización y control de la Hacienda Pública contemplado en esta Ley, y contra cualesquiera otras normas relativas a los fondos públicos; o al incurrir en alguno de los actos previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, como generadoras de responsabilidad administrativa. Esto se aplicará cuando el infractor haya actuado en el ejercicio de su cargo o con motivo de él.

Cuando la falta grave sea cometida en virtud de un acuerdo del concejo municipal, los regidores que, con su voto afirmativo, hayan aprobado dicho acuerdo, incurrirán en la misma causal de cancelación de sus credenciales. Asimismo, será causal de cancelación de la credencial de regidor o de síndico, propietario o suplente, la condena penal firme por delitos contra la propiedad, contra la buena fe en los negocios y contra los deberes de la función pública, así como por los previstos en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. La autoridad judicial competente efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones”. (El subrayado es nuestro)

Como primera cuestión, encontramos que de la norma transcrita se desprende que el legislador ha encontrado necesario aumentar las causales de pérdida de credencial de regidor que se habían previsto en el artículo 24 del Código Municipal, agregando mediante reforma legal a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República una serie de supuestos adicionales, entre ellos, el hecho de que un regidor incurra en alguno de los actos previstos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, como generadoras de responsabilidad administrativa.

Por otro lado, al estarse ante una violación al deber de probidad, recogido expresamente en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la conclusión que se deriva es la imposición de la sanción que el numeral 4 de dicha prevé para la comisión de esa falta, cual es la separación del cargo sin responsabilidad patronal, que para el caso de los regidores implicaría obviamente la pérdida de su credencial.

Por otra parte, la acreditación efectiva de un incumplimiento al deber de probidad puede traer además de la imposición de una sanción administrativa, la imposición de una sanción penal, siempre que concurren los elementos necesarios para la configuración del delito; es decir, que la conducta, además de acarrear una sanción administrativa, se encuentre tipificada en las normas de carácter penal. Esta labor compete exclusivamente a los Tribunales de Justicia, considerando que el incumplimiento del deber de abstención (que supone un incumplimiento del deber de probidad), podría llegar a configurar el delito de “incumplimiento de deberes” previsto en el artículo 332 del Código Penal, el cual se encuentra sancionado con una pena de inhabilitación de uno a cuatro años.

2.3 Sobre el caso planteado.

La denuncia se remite a cuatro acuerdos en los que votó la regidora Bejarano:

- a) El acuerdo No. 03 del artículo sétimo de la sesión ordinaria No. 232-2012 del 09 de octubre de 2012, en el cual el Concejo resolvió solicitar un informe a la Alcaldesa

Municipal, señora Isabel León Mora, en relación con el oficio de la Junta Vial Cantonal JVC-045-2012 y escrito presentado ante la Junta Vial Cantonal por el señor Raymundo Herrera, ambos presentados al Concejo por el regidor José Patricio Briceño Salazar. En dicho oficio se indica que la Junta Vial Cantonal, el día 03 de octubre de 2012, "...le concedió audiencia al señor Raymundo Herrera, donde él mismo expone varios puntos, donde uno de ellos es de nuestro interés, en el cual expresa que la señora Alcaldesa ha estado donando arena utilizando la maquinaria adquirida con presupuesto proveniente de la ley 8114, y de lo cual es totalmente prohibido, por lo tanto, le instamos a que se proceda a abrir una investigación sobre las supuestas donaciones de arena, esto con el fin de que se tomen las medidas del caso."

- b) El acuerdo No. 02 del artículo séptimo de la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, en el cual el Concejo resolvió remitir a la Asesoría Legal del Concejo, para su estudio y recomendación, el informe 546-ALC-2012 emitido por la Alcaldesa Municipal, señora Isabel León Mora, solicitado en el acuerdo descrito en el punto anterior.
- c) El acuerdo No. 15 del artículo sexto de la sesión ordinaria No. 259-2013 del 12 de febrero de 2013, en el cual el Concejo resolvió remitir al Auditor Interno, señor Gilberth Solano, para su estudio e informe, el escrito presentado por el señor Wanerges Martínez Rodríguez, en el que solicita la apertura de procedimientos en contra de varios funcionarios, incluyendo la Alcaldesa Municipal, señora Isabel León Mora, en relación con los daños causados a un vehículo arrendado por la Municipalidad de Aguirre.
- d) El acuerdo No. 02 del artículo quinto de la sesión ordinaria No. 266-2013 del 12 de marzo de 2013, en el cual el Concejo resolvió remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para su estudio y recomendación, el informe MA-AI-008-02-2013 por el Auditor Interno, señor Gilberth Solano, solicitado en el acuerdo descrito en el punto anterior.

Se observa que en los cuatro acuerdos citados el Concejo conoció documentos relacionados o derivados de cuestionamientos a la Alcaldesa Municipal y en los cuatro participó con su voto la señora Bejarano, en calidad de regidora propietaria. Dado el mérito que se desprende de realizar una investigación con la respectiva valoración fáctica y jurídica, resulta conveniente que el Concejo solicite a la Secretaría una recopilación de todos los documentos emanados y relacionados con motivo de los cuatro acuerdos, a efectos de que una Comisión Municipal, con el soporte de esta Asesoría, rinda un dictamen que aborde si la participación de la señora Bejarano en la votación de dichos acuerdos habría contravenido el artículo 31 del Código Municipal y, en consecuencia, determine si recomienda o no la apertura del procedimiento administrativo en atención a las valoraciones jurídicas expuestas en los anteriores puntos de este apartado.

3. Recomendación.

De conformidad con lo expuesto, se recomienda al Concejo: a) Solicitar a la Secretaría del Concejo una recopilación de todos los documentos emanados y relacionados con los cuatro acuerdos referidos en este documento, a efectos de conformar un expediente; y b) Sobre la base del expediente antes citado, delegar en una Comisión Municipal, con el soporte de esta Asesoría, la rendición de un dictamen que aborde si la participación de la señora Bejarano en la votación de dichos acuerdos habría contravenido el artículo 31 del Código Municipal y, en consecuencia, determine si recomienda o no la apertura del procedimiento administrativo en atención a las valoraciones jurídica expuestas en este informe."

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el ALCM-088-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, POR TANTO: Solicitar a la Secretaría del Concejo una recopilación de todos los documentos emanados y relacionados con los cuatro acuerdos referidos en este documento, a efectos de conformar un expediente; una vez se cuente con dicha información se conformará Comisión Municipal que con la Asesoría Legal pertinente deberá rendir un dictamen que aborde si la participación de la señora Bejarano en la votación de dichos acuerdos habría contravenido el artículo 31 del Código Municipal y, en consecuencia, determine si recomienda o no la apertura del procedimiento administrativo en atención a las valoraciones jurídica expuestas en este informe. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Concluido el tema, se reincorpora a la Sesión la Sra. Regidora Propietaria Margarita Bejarano Ramírez, ocupando nuevamente su puesto.

Informe 09. Informe ALCM-088-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 01 del artículo séptimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 293-2013 del 09 de julio de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el proyecto de Reglamento de Proveeduría.

Dicha propuesta fue elaborada por la Administración Municipal, específicamente por la Proveeduría, y se transcribe a continuación con algunos ajustes de forma de esta Asesoría.

“MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE
REGLAMENTO DE PROVEEDURÍA

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento se dicta con el fin de regular las disposiciones y procedimientos que regirán en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliegue la Municipalidad del Cantón de Aguirre, a través del Departamento de Proveeduría, de conformidad con la normativa de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494 del 2 de mayo de 1995, y el Reglamento de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 33411-H, del 27 de setiembre de 2006.

Artículo 2.- Nomenclaturas. En el contenido de este marco normativo, se utilizarán las siguientes nomenclaturas:

- a) El Concejo: El Concejo Municipal de Aguirre.
- b) La Municipalidad: La Municipalidad de Aguirre.
- c) La Proveeduría: El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Aguirre.
- d) LCA: La Ley de Contratación Administrativa, No. 7494.
- e) RCA: El Reglamento de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 33411.
- f) El Código: El Código Municipal.
- g) RRCAP: El Reglamento de Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 3.- Bodega. La Municipalidad dispondrá de una bodega que estará a cargo de la Proveeduría. La bodega se ubicará en las instalaciones que designe la Alcaldía. En la bodega se mantendrán los suministros de oficina necesarios para el correcto desempeño de los diferentes departamentos administrativos de la Municipalidad, así como todos los materiales que se asignen para los diferentes proyectos que la administración ejecute durante el año.

La Proveeduría será la responsable de organizar, custodiar, mantener los controles de existencias y conservar un stock de suministros suficiente, de forma que se satisfagan oportunamente los requerimientos de las distintas dependencias, para lo cual designará a uno de sus funcionarios como Encargado de Bodega, quien cumplirá y será responsable de las siguientes labores.

- a) Ingresos de materiales, llevar un control de todos los activos que ingresan a la bodega mediante el programa informático que brinde la administración.
- b) Entregas de materiales, llevar un control de todas las salidas de la bodega mediante el programa informático que brinde la administración.
- c) Llevar los inventarios Deberá mantenerse un inventario actualizado de las existencias de la bodega, para lo cual se utilizarán los mecanismos idóneos, manuales o sistematizados, que permitan un fácil y rápido acceso a la información de ingresos, entregas, saldos y precios, de forma que se constituyan en elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la programación y ejecución de adquisiciones, tendientes a mantener las cantidades de artículos que permitan el correcto funcionamiento de la institución.
- d) Informe de necesidades: El encargado de Bodega será el responsable de mantener el control de las existencias y de emitir un informe al Proveedor en el que indique, con la suficiente antelación, los artículos que deben adquirirse nuevamente y las cantidades que estime necesarias de acuerdo con la demanda que tengan, así como la entrega de la existencia en bodega cuando esta sea requerida.

CAPÍTULO II Funciones del Departamento de Proveeduría

Artículo 4.- Definición funcional de la Proveeduría. La proveeduría será la dependencia municipal competente para tramitar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que interesen a la Municipalidad, así como para realizar los procesos de control y almacenamiento.

Artículo 5.- Funciones específicas de la proveeduría. La Proveeduría tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, tramitar toda clase de documentos y expedientes relacionados con los procedimientos de contratación, la adquisición de bienes y/o servicios.
- b) Atender consultas que le formulen las diversas personas públicas o privadas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios y demás establecidas en el presente Reglamento.
- c) Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de licitación, remate y contratación directa, licitación abreviada, licitación pública, licitación según demanda, y excepciones de ley en contratación desde el ingreso de la solicitud de trámite (decisión inicial o pedido) al Departamento, confección de la orden de compra, hasta el finiquito de la obra o entrega del bien y/o servicio.
- d) Coordinar con el Área Administrativa, la Asesoría Legal y la unidad solicitante del bien y/o servicio, todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios que regulan el proceso de contratación administrativa.
- e) Administrar el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento.
- f) Efectuar los trámites de exoneración, importación y des almacenaje de los materiales y suministros importados de otros países.
- g) Emitir la recomendación de adjudicación en trámites de Compra Directa, Licitación Abreviada y demás procedimientos de contratación dependiendo de su simplicidad, declaratoria de desierto o infructuoso en los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con el reglamento que rige esta materia y en cuanto esta función le sea delegada formalmente por la Alcaldía, siguiendo las disposiciones pertinentes emanadas en el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública. Para los casos de Licitación Pública o cualquier otro proceso de contratación incluida la compra directa, licitación abreviada, excepciones de ley de procesos que proceda por su naturaleza o complejidad la recomendación de la adjudicación será emitida por la comisión de Recomendación de Adjudicaciones. Dicha Comisión estará constituida por el Proveedor Institucional o quien lo sustituya, el Jefe o jefa del departamento de Asesoría Jurídica, y el encargado de presupuesto institucional.
- h) Preparar para la firma de la Alcaldía, las solicitudes ante la CGR para la autorización de contrataciones directas autorizadas o para promover un proceso de contratación sin contar con el contenido presupuestario correspondiente y todos aquellos oficios relacionados con los procedimientos de contratación administrativa con trámite interno con CGR.
- i) De conformidad con los supuestos estipulados en la ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, de previo al correspondiente estudio, recomendar a la Alcaldía o al Concejo Municipal, según corresponda, una respuesta para los recursos de objeción y/o revocatoria de las resoluciones de adjudicación, así como responder las audiencias de la CGR en esta materia.

- j) Coordinar lo pertinente con las otras unidades administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal.
- k) Elaborar el programa de adquisiciones integrado y sus modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6° de la LCA, y 7° del RLCA.
- l) Analizar las ofertas recibidas con el personal de las dependencias necesarias o con asesores técnicos externos de ser el caso, con base en los términos que contemple el cartel, y aplicar los parámetros de evaluación sobre la base de las ofertas técnicas y legalmente elegibles.
- m) Emitir el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra.
- n) La Proveeduría deberá actualizar y utilizar el Manual de Procedimientos y su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contenga dicho manual. Esta misma función se aplica para la Bodega Municipal cuando exista, en cuanto a la aplicación del manual correspondiente a esa dependencia.
- o) Incluir en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la CGR, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación administrativa que realiza la municipalidad en la forma y plazos establecidos, para lo cual deberá de contar con los recursos necesarios en equipo especializado y personal debidamente capacitado.
- p) Constituir y mantener actualizado el Registro de Proveedores de la Municipalidad en forma digital y sistematizada con respaldoado en servidores en coordinación con el área informática municipal.

CAPÍTULO III
Sobre la adquisición de bienes y servicios
SECCIÓN I
Planeación y programación de compras

Artículo 6.- Requisitos Previos. Antes de presentar la solicitud al departamento de Proveeduría, el jerarca de la unidad solicitante deberá emitir la decisión inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del RLCA, siendo requisito indispensable que en la decisión inicial se indique expresamente los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación para lo cual se detalla:

Artículo 6.- Requisitos Previos. Antes de presentar la solicitud al departamento de Proveeduría, el jerarca de la unidad solicitante deberá emitir la decisión inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del RLCA, siendo requisito indispensable que en la decisión inicial se indique expresamente los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación para lo cual se detalla:

- a) Una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer.
- b) La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, acreditar las razones por las cuales se escoge una determinada solución, así como la indicación de la posibilidad de adjudicar parcialmente de acuerdo a la naturaleza del objeto, aprobadas por el profesional responsable, según corresponda a cada área o caso relevante.
- c) Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio.
- d) La estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la estimación del negocio.
- e) En las licitaciones públicas, salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables. Para determinar la eficiencia, se valorará el costo beneficio de modo que se dé la aplicación más conveniente de los recursos asignados. La seguridad razonable será determinada una vez considerados los riesgos asociados de la contratación, y éstos sean analizados y evaluados para adoptar las medidas pertinentes de administración de riesgos, según lo dispone la Ley General de Control Interno.
- f) Indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato. En la etapa de definición de especificaciones técnicas, selección y ejecución contractual deberá participar la unidad usuaria de la Administración que formuló el requerimiento.
- g) La designación de un encargado general del contrato cuando, por la magnitud del negocio o porque así sea conveniente al interés público o institucional, tal designación resulte conveniente para la adecuada ejecución del contrato.

Artículo 7.- Formalidades del pedido o Requisiciones. La respectiva requisición deberá estar autorizada por la jefatura de la dependencia solicitante quien será el funcionario responsable de verificar y justificar la efectiva necesidad del bien, servicio u obra.

Artículo 8.- Agrupación de pedidos. La Proveeduría agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos si así, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan, para ello fijará plazos al año para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo, para ello las dependencias respectivas deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado. Esos plazos serán fijados por la Proveeduría mediante la emisión de circulares a su consideración para los casos con naturaleza relevante para agrupación de adquisiciones.

Artículo 9.- Requisición de bienes y servicios. Los procedimientos para las requisiciones de bienes o servicios, se originarán con la solicitud de necesidades presentadas por las dependencias interesadas a la Proveeduría. En dichas solicitudes deberá especificarse claramente al menos lo siguiente:

- a) Descripción completa de la mercadería o servicio requerido.
- b) Cantidad solicitada.
- c) Fecha probable del uso del bien o servicio.
- d) Duración probable del consumo del bien y/o servicio si aplica.
- e) Las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio.
- f) El aval de la Proveeduría o Bodega Municipal en la solicitudes de requisiciones de herramientas, repuestos, accesorios, material y productos de uso en la construcción y mantenimiento, suministros de limpieza, oficina y computo, combustibles y lubricantes; cuando se trate de equipo especializado, el visto bueno del órgano técnico, reparaciones menores de transportes y maquinaria.
- g) Todo lo que consigne el formulario de Requisición de Bienes y Servicios.

La Proveeduría, devolverá las solicitudes que incumplan con uno o más de los requisitos indicados.

Las afectaciones de las requisiciones solo aplicarán al inventario de los Bienes que estén bajo la absoluta custodia de la Proveeduría Municipal.

Artículo 10.- Trámite para la satisfacción de necesidades particulares. Para atender una necesidad calificada o de naturaleza particular, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, previa aprobación de la CGR. Para lo pertinente, la Proveeduría, en coordinación con la unidad usuaria, determinará la necesidad de efectuar este procedimiento. En aquellos casos en que la ejecución se realice en varios periodos presupuestarios, el solicitante de la contratación deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Administrativa Municipal o la Alcaldía Municipal para asegurar la existencia del contenido presupuestario con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones.

Artículo 11.- Inicio del procedimiento. Una vez que se cuente con la solicitud de compra o pedido debidamente confeccionado, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados y el contenido presupuestario correspondiente, la Proveeduría dará inicio al procedimiento de contratación respectivo.

Artículo 12.- Estimación del contrato y determinación de procedimiento. La estimación del contrato y la determinación del procedimiento a seguir para su celebración, será responsabilidad única y exclusiva de la Proveeduría Institucional. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la LCA en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la CGR a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año, en donde se incorporan los parámetros vigentes para cada órgano y cada ente relacionados con el artículo 27 de la LCA. Al efecto de lograr la determinación del procedimiento que corresponda, la Proveeduría deberá procurarse un sondeo de mercado que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible. Cuando exista una partida presupuestaria definida, se tomará como base para la estimación del procedimiento al igual que monto estimado por la parte usuaria en la solicitud de decisión inicial administrativa que da inicio al procedimiento.

Artículo 13.- Conformación del expediente. Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación se formará un expediente, al cual se le incorporarán los estudios previos que motivaron el inicio de éstos cuando corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación.

Artículo 14.- Plan de adquisiciones. Los programas de adquisiciones de cada año, deberán ser confeccionados conjuntamente con el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de forma sistematizada, todo de acuerdo a los lineamientos que establezca al respecto la CGR.

La Proveeduría en conjunto con el departamento de presupuesto, consolidará los programas de adquisiciones, conteniendo la información contemplada en el artículo 7 del RLCA, y coordinará que sea publicado en el Diario Oficial la Gaceta en el primer mes de cada periodo presupuestario o se podrá divulgar el programa de adquisiciones y sus modificaciones el sistema electrónico de internet o página web de la Municipalidad si existiera. De utilizarse este medio deberá por lo menos informarse en el citado Diario Oficial La Gaceta.

Cualquier modificación al programa de adquisiciones, deberá remitirse al Departamento de Proveeduría, mediante solicitud formal autorizada por el funcionario encargado de cada área, en la que consten las razones que motivan la modificación.

La Proveeduría, no tramitará las necesidades no incluidas en el programa de adquisiciones y sus modificaciones, en todo caso, los funcionarios que promuevan un trámite de contratación sin que la necesidad estuviere contemplada en el programa de adquisiciones quedarán sujetos a la autorización de previo de la Alcaldía Municipal y tendrá cinco días hábiles para incorporar la modificación al plan de adquisiciones.

SECCIÓN II

Principios generales de la Contratación Administrativa

Artículo 15.- Principios. La contratación administrativa se encuentra regida por una serie de principios que la orientan y regulan. La observación de esos principios es de acatamiento obligatorio para todos los órganos que intervienen en los diversos procesos de contratación. La Sala Constitucional y la Contraloría General de la República han definido esos principios y su contenido, según detalle:

- a) Principio de eficiencia. Los procedimientos de contratación administrativa persiguen seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, en todas las etapas de los procedimientos de contratación prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final en condiciones favorables para el interés general.
- b) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales.
- c) Principio de publicidad. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a su naturaleza, buscando asegurar a los administrados la máxima certeza de la libre concurrencia en condiciones de absoluta igualdad en los procedimientos de la contratación administrativa y que consiste en que la invitación al concurso licitatorio se haga en forma general, abierta y lo más amplia posible a todos los oferentes potenciales.
- d) Principio de legalidad o transparencia. La Municipalidad, en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva, solo podrá realizar aquellos actos que autorice el ordenamiento jurídico. Los procedimientos deben estar definidos en forma precisa cierta y concreta, de modo que la Municipalidad no pueda obviar las reglas predefinidas.
- e) Principio de seguridad jurídica. Es derivado del anterior, puesto que al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación.
- f) Principio de formalismo. En cuanto se exijan formalidades, éstas actúan a modo de controles endógenos y de auto fiscalización de la acción administrativa, de manera que no se tengan como obstáculo para la libre concurrencia.
- g) Principio de equilibrio de intereses. Es necesario que en estos procedimientos exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y la administración, de manera que se tenga al contratista como colaborador del estado en la realización de los fines públicos de éste.
- h) Principio de buena fe. En lo concerniente a la Contratación Administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro, considerando interponer principios elementales de economía procesal.
- i) Mutabilidad del contrato. La Municipalidad -como gobierno local- cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado, principio que contempla el artículo 200 del Reglamento de Contratación Administrativa.
- j) Principio de intangibilidad patrimonial. La Municipalidad está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, haciendo que se cumpla con lo regulado expresamente en los artículos 18 y 19 de la LCA.
- k) Principio de control de los procedimientos. Este principio se subdivide en: a) Control Jurídico, el cual tiene como propósito comprobar que ninguna entidad o funcionario, realice acto alguno o asuma conductas que transgredan la Ley; b) Control Contable, que es el examen o juzgamiento de las cuentas de las dependencias y de los funcionarios que

tienen a su cargo la administración de fondos y bienes del Estado; c) Control Financiero, consiste en la fiscalización de la correcta percepción de ingresos y de la legalidad del gasto público; d) Control Económico, se realiza sobre la eficiencia y la eficacia de la gestión financiera, es decir, sobre los resultados de dicha gestión, la determinación del cumplimiento de las metas establecidas y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

SECCIÓN III Registro de Proveedores

Artículo 16.- El Registro de Proveedores. La Municipalidad llevará un Registro, en cual podrán inscribirse todos los interesados en proveer bienes o servicios. Deberá contener información básica del Proveedor, indicación del lugar o medio de comunicación para recibir invitaciones, lista actualizada de los bienes o servicios que ofrece y cualquier otra información que determine la Proveeduría. La inscripción se rige por un principio de gratuidad y todo interesado podrá realizarla en el momento en que así lo desee.

Artículo 17.- Actualización del Registro. El Departamento de Proveeduría tendrá bajo su responsabilidad conformar y mantener actualizado el Registro de Proveedores. Invitará, al menos una vez al año, a todos los interesados a inscribirse o a actualizar su información en el Registro de Proveedores. La invitación se hará en el Diario Oficial La Gaceta, y si se estima necesario, también se podrá publicar en un diario de circulación nacional o en la página Web si existiera.

SECCIÓN IV Procedimiento de contratación

Artículo 18.- El cartel. Contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 52 del RLCA.

El Departamento de Proveeduría será el encargado de elaborar los carteles de licitación respectivos y de contratación directa cuando se requiera, los cuales deben ser sometidos a revisión ante la Asesoría Legal si aplica según el grado de complejidad, dependencia que tiene un plazo de tres días hábiles para pronunciarse, y contar con el aval del superior jerárquico de la dependencia solicitante del bien y/o servicio. En las compras de menor cuantía, gastos fijos, adquisición de bienes y servicios que están bajo la competencia de la alcaldía municipal, basta con el aval de la dependencia solicitante.

Artículo 19.- Criterios de evaluación. La dependencia solicitante adjuntará al pedido de artículos, las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación, dentro de éstos podrán incluirse aspectos tales como experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación, cuando el tipo de contratación a realizar así lo amerite. Asimismo, la calificación mínima para que una oferta pueda resultar adjudicada, no podrá ser inferior a 70 sobre 100 al ponderar cada uno de los factores a evaluar. Todo lo anterior debe ser incluido en el cartel.

Artículo 20.- Invitación a participar. La Proveeduría dará divulgación al cartel según el procedimiento de contratación de que se trate y por los medios definidos en el RLCA.

Artículo 21.- Recepción y apertura de las ofertas. Las ofertas deberán presentarse en el lugar que así se indique, a más tardar en la fecha y hora señaladas en el cartel para la recepción y apertura, serán entregadas en un sobre cerrado en el que se consigne como mínimo, número y nombre del concurso para el cual se está ofertando, así como el nombre o razón social de la persona física o jurídica que presenta la propuesta. Deberá estar acompañada de los demás documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo.

De la apertura, se levantará un acta a cargo de la Proveeduría, en la que se consignará, fecha, hora, lugar y funcionarios presentes designados a ese efecto; los oferentes o sus representantes podrán intervenir en el acto y hacer observaciones generales, reservando sus solicitudes concretas para el momento establecido en el procedimiento. Adicionalmente, se hará constar número y objeto del concurso, nombre o razón social de los oferentes, indicando el número de cédula de identidad o cédula de persona jurídica, entre otros.

Lo expuesto en este artículo, será aplicable en los procesos de contratación directa en lo que corresponda.

Artículo 22.- Subsanación y aclaraciones de las ofertas. Dentro del plazo previsto por el RLCA, la Proveeduría solicitará por escrito a los oferentes que subsanen cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen las propuestas: económica, de plazos de entrega, ni garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán

presentarse por escrito dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, de no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite.

Artículo 23.- Estudio y valoración de ofertas. La Proveeduría para licitaciones públicas y abreviadas estudiará y seleccionará las ofertas con el apoyo técnico de la dependencia usuaria o competente y la Asesoría Legal dentro de los plazos establecidos al efecto. La resolución de recomendación de adjudicación, se dictará dentro del plazo establecido en el cartel.

Artículo 24.- Recomendación de la adjudicación. La recomendación de adjudicación deberá contener como mínimo lo siguiente: resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas, una síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas que de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato. Esa recomendación será elevada por medio de la Alcaldía al conocimiento del Concejo Municipal, órgano responsable de dictar la adjudicación.

Artículo 25.- En lo referente a la Contratación Directa por escasa cuantía, los plazos para convocar la recepción de ofertas será de uno a cinco días hábiles máximo, y el plazo para emitir la resolución de adjudicación será de diez días hábiles máximo, contados a partir del acto de apertura. La adjudicación tendrá sustento en los criterios técnicos y legales emitidos por las instancias correspondientes y demás documentos del expediente administrativo de la respectiva contratación.

Las instancias competentes para emitir el Acuerdo o Resolución de Adjudicación, podrán apartarse de los criterios técnico y jurídico, dejando constancia expresa y razonada en el expediente respectivo y tomando como base a esos efectos, otro criterio de la misma naturaleza, el cual deberá ser agregado al expediente.

Artículo 26.- Comunicación. La Proveeduría Municipal será la encargada de comunicar a los oferentes los acuerdos o resoluciones de adjudicación dentro de los plazos y parámetros previstos en el RLCA.

Artículo 27.- Formalización contractual. Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá la Alcaldía y por el contratista, su apoderado o representante, debidamente acreditados.

Artículo 28.- Dependencia encargada de la elaboración de los contratos. La dependencia encargada de elaborar contratos, cuando así se requiera, será la Proveeduría en coordinación con la Asesoría Legal, que velarán porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: objeto, precio, tiempo de entrega, forma de pago, características técnicas del objeto contratado, derechos y obligaciones de las partes y cualquier otro aspecto atinente.

Artículo 29.- Otras modalidades de formalización. Esta formalización podrá omitirse si de la documentación originada por el respectivo procedimiento de contratación, resultan indubitables los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, en este caso, el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra, constituirá instrumento idóneo para continuar con los trámites de pago respectivos, todo bajo la responsabilidad del funcionario que la emite.

Artículo 30.- Orden de Compra: La orden de compra constituye el documento que emite el Departamento de Proveeduría, mediante el cual se ordena la ejecución de la prestación de bienes y servicios, documento que contendrán la siguiente información:

- a) Lugar y fecha.
- b) Nombre del adjudicatario
- c) Cédula jurídica o física del proveedor.
- d) Número de Proceso de Contratación, si corresponde.
- e) Descripción del bien o servicio.
- f) Cantidad, precio unitario y monto total.
- g) Tiempo y lugar de entrega.
- h) Partida de Presupuesto afectada.

Todas las órdenes de compra, llevarán la aprobación del Alcalde Municipal o quien este delegue según el artículo 8 de este reglamento y el artículo 221 de RLCA, el Tesorero y Proveeduría.

Las órdenes de compra, hasta el límite autorizado por el Concejo y según la LCA, como competencia del Alcalde, para adquisición de bienes y servicios, serán autorizados por el Alcalde Municipal, los montos superiores al límite autorizado por el Concejo como competencia del Alcalde según la Ley de esta materia, deberán ser autorizados por acuerdo del Concejo Municipal y posterior aprobación interna o refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

SECCIÓN V Garantías

Artículo 31.- Disposiciones sobre garantías de participación.

En las licitaciones públicas obligatoriamente, y en los demás procedimientos, facultativamente, se exigirá a los oferentes una garantía de participación, cuyo monto se definirá en el cartel entre un uno y un cinco por ciento del monto total ofertado, deberá tener una vigencia mínima de un mes contado a partir de la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.

Es competencia de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Proveeduría, autorizar la devolución de las garantías de participación.

Artículo 32.- Disposiciones sobre garantías de cumplimiento. En relación con las garantías de cumplimiento, se aplicara lo dispuesto en el respectivo cartel y supletoriamente, en el RCA.

SECCIÓN VI Recursos

Artículo 33.- Normativa aplicable. En materia de recursos, sea de objeción al cartel, de revocatoria o de apelación, se aplicarán las disposiciones de la LCA y el RCA.

Artículo 34.- Competencia de la Proveeduría. Corresponderá a la Proveeduría coordinar los trámites normativos tendientes a la resolución adecuada de las impugnaciones en materia de contratación Administrativa. El trámite y resolución final, según lo preceptuado en esa normativa, corresponderá a la CGR o a la Municipalidad. En caso de impugnaciones que no deban ser resueltas por la CGR, la competencia corresponderá a la Alcaldía o al Concejo según el monto de la contratación y quien haya aprobado el cartel tratándose del recurso de objeción.

SECCIÓN VII Ejecución contractual

Artículo 35.- Recepción de obras, bienes y servicios. La recepción de bienes y obras, deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. La dependencia u órgano técnico responsable de su levantamiento deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes y servicios, la dependencia encargada del levantamiento de las actas será la Proveeduría Municipal, o el Encargado de Bodega cuando exista, según corresponda, quien dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios especializados que sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción.

Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas, será el funcionario designado como órgano técnico responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales se deberá remitir a la Proveeduría a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento, dicha dependencia deberá darle el trámite respectivo e incorporarlas al expediente de que se trate.

Artículo 36.- Recepción de bienes. Para la recepción de bienes la Proveeduría o el funcionario de Área Solicitante encargado de la recepción del objeto contractual, será el responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución. El acta deberá ser suscrita por el representante de la Municipalidad o el titular subordinado encargado de recepción y por el contratista o el representante que éste haya designado.

Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos.

Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la institución, la Proveeduría deberá coordinar con la dependencia que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios que deban participar de tal recepción, dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que se trate y esos funcionarios deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior.

Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas, deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato, por 'entregas parciales'.

Artículo 37.- Contratación de servicios. Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como órgano técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán ser remitidos a la Proveeduría para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El órgano técnico correspondiente, deberá coordinar con la Proveeduría las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato.

La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes, dependerá de la modalidad fijada para la prestación del servicio y deberán enviarse a la Proveeduría, a más tardar dentro del tercer día de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 38.- Recepción de obras. Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional, por realizarse como máximo dentro de 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda y otra definitiva, por efectuarse, como máximo, dentro de los dos meses después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente.

En ambos casos, previa revisión de la obra, la parte técnica a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalarán como mínimo lo siguiente:

- a) Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
- b) Si la ejecución fue total o parcial.
- c) Si se efectuó en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porqué).
- d) El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas.
- e) Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
- f) Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta y en este último caso, las razones para que sea así.
- g) La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
- h) El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, ajuste de precios, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado, si la recepción es parcial (si la recepción es definitiva, las cuentas deben estar finiquitadas).

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por la Municipalidad, resultarán de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la CGR.

Artículo 39.- Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras. El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al constructor de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. Por otra parte, la Administración tiene un período de cinco años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios, plazo que también se aplica cuando el funcionario designado por ella para hacerse cargo de la obra, también haya incurrido en responsabilidad civil; la responsabilidad disciplinaria por faltar a sus obligaciones durante la ejecución de la obra, prescribe según los criterios dispuestos en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428.

Artículo 40.- Modificaciones a los contratos. La Municipalidad podrá aumentar o disminuir para un contrato, el objeto de la contratación, conforme lo disponen los artículos 12 de la LCA y 200 del RLCA.

Artículo 41.- Prórrogas para los plazos de entrega. La prórroga en la ejecución de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 198 del RLCA. La valoración y aprobación de ésta, la efectuarán el superior de la Proveeduría. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente administrativo del concurso.

SECCIÓN VIII Del precio y pago

Artículo 42.- Los precios cotizados deberán ser firmes, definitivos e invariables durante el periodo de vigencia de la oferta; expresados en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia, prevalecerá lo expresado en letras. Asimismo, de existir diferencia entre los montos unitarios y totales, prevalecerá el monto más bajo.

Artículo 43.- Forma de pago. Los pagos a proveedores y a los arrendatarios se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la Municipalidad de Aguirre, resultando absolutamente nula cualquier estipulación en contrario.

En contratos continuados de servicios, los pagos se harán mensualmente contra el avance en la prestación de los mismos, salvo que el cartel estipule otra diferente, recibidos a entera satisfacción de la Municipalidad de Aguirre.

En contratos de arrendamiento se pagará por mes vencido.

En las contrataciones de obra, el cartel o términos podrán establecer que se concederán en forma excepcional anticipos durante la ejecución de la obra con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo.

Dicho anticipo en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto contratado para el componente local. Todo anticipo de pago, debe ser respaldado en su totalidad por el contratista con una garantía colateral e incondicional que deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el RLCA. De aprobarse un anticipo quedará obligado el inspector del contrato para deducir de cada uno de los pagos el porcentaje correspondiente al anticipo realizado.

El funcionario que ejecute un pago en contravención de estas disposiciones, incurrirá en responsabilidad laboral y patrimonial al igual que el funcionario que, careciendo de motivo, retenga un pago a un proveedor determinado. Para tal efecto, el órgano fiscalizador informará a la Alcaldía, el cual gestionará las acciones disciplinarias pertinentes.

Artículo 44.- Trámite de pago. Los bienes entregados a la Municipalidad y recibidos de conformidad se tramitará la factura al departamento de contabilidad este departamento deberá tomar las medidas para que el pago sea oportuno de acuerdo a la verificación inicial del contenido presupuestario, según lo indica el artículo 8 del RLCA.

Para servicios o contratación de obra, se cancelará mediante pagos parciales, de acuerdo con cálculos basados en el progreso semanal del trabajo terminado y del equipo y materiales suplidos conforme lo presente el contratista y lo apruebe la unidad gestionante. Estos pagos parciales se harán efectivos dentro de los cinco (5) días hábiles después de la aprobación de la unidad gestionante.

Los pagos se efectuarán en colones costarricenses.

Toda factura por avance de obra deberá estar debidamente timbrada.

La Municipalidad podrá reconocer pagos mayores a los que se consignan en el programa físico financiero de la oferta, de acuerdo con su disponibilidad de fondos.

Los pagos parciales se considerarán como adelantos basados en simples estimaciones; por lo tanto, estarán sujetos a pruebas y certificados de calidad y a la eventual corrección final. No implicará aceptación por parte de la Municipalidad, de los materiales o trabajos rendidos.

Tratándose de contratos para suministro de bienes, de previo al trámite de pago, se constatará la correcta recepción de la prestación contractual, observando al respecto las disposiciones contenidas en los artículos 153 y 154 del RLCA.

En los contratos formalizados en moneda extranjera y que serán pagaderos en colones, se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado, siempre y cuando el adjudicatario no haya incurrido en mora por entrega tardía, en cuyo caso se descontarán los días de atraso para computar el tipo de cambio a utilizar a los efectos que la paridad cambiaría a referenciarse, sea la que corresponde a la ejecución contractual normal.

Cuando se trata de compras en el exterior, para su pago se seguirán las normas y costumbres del comercio internacional.

Este Reglamento entrará en vigencia, una vez que sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.”

Queda en manos del Concejo resolver sobre la aprobación de esta propuesta, con la consideración de que, al tratarse de un reglamento interno, no requiere consulta, tal como admite el artículo 43 del Código Municipal.

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Aprobar el Reglamento de Proveduría de la Municipalidad de Aguirre, según recomendación del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal mediante Informe ALCM-088-2013. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba, 5 votos.

Informe 10: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-759-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-384 registrado a nombre de Ramón Nonato López Mora Cedula 1182-951, sobre un terreno ubicado en el sector costero de **Playa Matapalo**, el cual consta de 07 folios numerados del 01 al 07. Lo anterior debido a que en dicho sector de zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la Ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la Ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de aéreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan, de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máximas de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Las Juntas de Pacuar, Pérez Zeledón

Acuerdo No.10: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-759-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-384 registrado a nombre de Ramón Nonato López Mora Cedula 1182-951. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 11 La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-760-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-385 registrado a nombre de Rodolfo Ruiz Flores Cedula 2-403-312, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 14 folios numerados del 01 al 14. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo

Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Coopesilencio Savegre. Acuerdo No.11: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-760-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de de concesión PM-385 registrado a nombre de Rodolfo Ruiz Flores Cedula 2-403-312. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 12: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-761-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-386 registrado a nombre de Rosa Lia Alvarado Garita Cedula I-485-160, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 35 folios numerados del 01 al 35. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Matapalo, 300 este del correo Acuerdo No.12: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-761-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-386 registrado a nombre de Rosa Lia Alvarado Garita Cedula I-485-160. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 13: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-762-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-388 registrado a nombre de Arias Fonseca William Cedula I-623-821, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta

de 15 folios numerados del 01 al 15. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Quizarra, Pérez Zeledón 1 kilómetro del teléfono público Acuerdo No.13: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-762-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-388 registrado a nombre de Arias Fonseca William Cedula 1-623-821. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 14: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-763-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-387 registrado a nombre de Guido Sánchez Solano Cedula 1-489-382, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 14 folios numerados del 01 al 14. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Dirección. Pavas, contiguo al taller Herrera”

Acuerdo No.14: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-763-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-387 registrado a nombre de Guido Sánchez Solano Cedula 1-489-382. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 15 La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-764-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-389 registrado a nombre de Aguilar Pérez Ramón Cedula 6-268-725, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 81 folios numerados del 01 al 81. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Al fax, 2787-5294 **Acuerdo No.15: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-764-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de de concesión PM-389 registrado a nombre de Aguilar Pérez Ramón Cedula 6-268-725. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 16 La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-765-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-391 registrado a nombre de Marín Chávez Mario Cedula 6-249-658, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 07 folios numerados del 01 al 07. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Playa Matapalo. **Acuerdo No.16: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-765-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los

artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 17 La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-766-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-392 registrado a nombre de Araya Fuentes María Elena Cedula 1-499-496, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 15 folios numerados del 01 al 15. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. San Felipe, Alajuelita, Urbanización Santa Clara.

Acuerdo No.17: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-766-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-392 registrado a nombre de Araya Fuentes María Elena Cedula 1-499-496. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 18. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-767-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-393 registrado a nombre de Consorcio de Inversiones Agropecuarias S.A. Cedula Jurídica 3-101-98634, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 35 folios numerados del 01 al 35. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos.

Notifíquese: Domicilio. San José.”
Acuerdo No.18: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-767-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 19: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-768-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-394 registrado a nombre de Ureña Bonilla Fernando Cedula 1-662-447, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 10 folios numerados del 01 al 10. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Domicilio. Quizarra, 500 este del teléfono público de Pérez Zeledón.”
Acuerdo No.19: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-768-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-394 registrado a nombre de Ureña Bonilla Fernando Cedula 1-662-447. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 20 : La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-769-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-396 registrado a nombre de Nuria Fonseca Zúñiga Cedula 6-079-731, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 12 folios numerados del 01 al 12. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la

finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Pérez Zeledón, Barrio Sinaí, contiguo al teléfono público.”
Acuerdo No. 20: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-769-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-396 registrado a nombre de Nuria Fonseca Zúñiga Cedula 6-079-731. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 21: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-770-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-397 registrado a nombre de Aragón Rodríguez Mario Alberto Cedula 1-511-477, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 06 folios numerados del 01 al 06. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Desamparados, San José, contiguo Asfatex Ind.”

Acuerdo No. 21: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-770-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-397 registrado a nombre de Aragón Rodríguez Mario Alberto Cedula 1-511-477. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 22: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-771-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-398 registrado a nombre de Mesen Gómez Dagoberto Cedula 6-186-394, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15

y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Hatillo.”

Acuerdo No. 22: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-771-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-398 registrado a nombre de Mesen Gómez Dagoberto Cedula 6-186-394. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 23: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-772-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-399 registrado a nombre de Gardela Fallas Yorley Cedula No indica, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. NO INDICA.”

Acuerdo No. 23: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-772-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-399 registrado a nombre de Gardela Fallas Yorley Cedula No indica. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 24: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-773-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-401 registrado a nombre de Duarte Barrantes Pastor Cedula 6-086-570, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 06 folios numerados del 01 al 06. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona

Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Rancho Grande de Quepos.” Acuerdo No. 24: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-773-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-401 registrado a nombre de Duarte Barrantes Pastor Cedula 6-086-570. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 25: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-774-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-402 registrado a nombre de Ismael Cruz Díaz Cedula R-117-36232-668, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Matapalo.”

Acuerdo No. 25: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-774-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-402 registrado a nombre de Ismael Cruz Díaz Cedula R-117-36232-668. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 26: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-775-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-403 registrado a nombre de Rojas Gamboa Guillermo Cedula 2-210-409, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 16 folios numerados del 01 al 16. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Fax 2777-0483”

Acuerdo No. 26: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-775-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de de concesión PM-403 registrado a nombre de Rojas Gamboa Guillermo Cedula 2-210-409. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 27: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-776-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-404 registrado a nombre de Olivier Gómez Pérez Cedula 6-249-254, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 20 folios numerados del 01 al 20. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Notificar en el Bufete Herrera Guillen, ubicado en los altos del edificio “El Principito”.

Acuerdo No. 27: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-776-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-404 registrado a nombre de Olivier Gómez Pérez Cedula 6-249-254. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 28: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-777-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-405 registrado a nombre de LEON BRICEÑO S.A. Cedula Jurídica 3-101-158072, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 33 folios numerados del 01 al 33. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Moravia.” Acuerdo No. 28: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-777-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-405 registrado a nombre de LEON BRICEÑO S.A. Cedula Jurídica 3-101-158072. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 29: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-778-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre: “Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-406 registrado a nombre de María Teresa López Montero Cedula 1-328-546, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Frailes de Desamparados, frente a la guardia rural.”

Acuerdo No. 29: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-778-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-406 registrado a nombre de María Teresa López Montero Cedula 1-328-546. Se advierte que contra

este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 30: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-779-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-407 registrado a nombre de Maritza Montes Hernández Cedula 9-084-643, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 05 folios numerados del 01 al 05. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Domicilio. Coopesilencio de Savegre.”

Acuerdo No. 30: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-779-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-407 registrado a nombre de Maritza Montes Hernández Cedula 9-084-643. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 31: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-780-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-408 registrado a nombre de Rómulo León Mora Cedula 6-277-158, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Domicilio.

Coopesilencio de Savegre.”

Acuerdo No. 31: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-780-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de de concesión PM-408 registrado a nombre de Rómulo León Mora Cedula 6-277-158. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 32: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-781-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-409 registrado a nombre de Freddy León Mora Cedula 6-148-197, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Coopesilencio de Savegre.”

Acuerdo No. 32: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-781-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-409 registrado a nombre de Freddy León Mora Cedula 6-148-197. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 33: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-782-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-410 registrado a nombre de Gómez Gómez Sabino Cedula 6-060-391, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas

determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Silencio de Savegre”

Acuerdo No. 33: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-782-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-410 registrado a nombre de Gómez Gómez Sabino Cedula 6-060-391. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 34: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-783-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-411 registrado a nombre de Doris Márquez Sequeira Cedula 1-683-737, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Desamparados C. Cucubres casa No 223.”

Acuerdo No. 34: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-783-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de de concesión PM-411 registrado a nombre de Doris Márquez Sequeira Cedula 1-683-737. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 35: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-784-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-412 registrado a nombre de Ramón Bejarano Bejarano Cedula 1-1008-022, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona

Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. El Silencio de Aguirre.”

Acuerdo No. 35: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-784-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-412 registrado a nombre de Ramón Bejarano Bejarano Cedula 1-1008-022. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 36: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-785-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-413 registrado a nombre de Domingo Ramírez Espinoza Cedula 6-107-316, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 08 folios numerados del 01 al 08. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Portalón de Chiri 100 Oeste.”

Acuerdo No. 36: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-785-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-413 registrado a nombre de Domingo Ramírez Espinoza Cedula 6-107-316. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 37: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-786-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-414 registrado a nombre de Javier Soto Soto Cedula 2-306-945, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. San José.”

Acuerdo No. 37: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-786-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-414 registrado a nombre de Javier Soto Soto Cedula 2-306-945. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 38: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-787-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-415 registrado a nombre de Villagra Pérez Carlos Cedula 6-201-266, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Portalón de la iglesia católica 500 norte.”

Acuerdo No. 38: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-787-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-415

registrado a nombre de Villagra Pérez Carlos Cedula 6-201-266. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 39: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-788-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-416 registrado a nombre de Arturo Sancho Jiménez Cedula 6-120-011, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Coopesilencio.”

Acuerdo No. 39: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-788-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-416 registrado a nombre de Arturo Sancho Jiménez Cedula 6-120-011. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 40: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-789-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-417 registrado a nombre de Adolfo Villagra Pérez Cedula 6-250-860, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de

estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Portalón de la Iglesia Católica 300 norte”

Acuerdo No. 40: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-789-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de de concesión PM-417 registrado a nombre de Adolfo Villagra Pérez Cedula 6-250-860. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 41: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-790-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-418 registrado a nombre de Ana Teresa Cerdas Abarca Cedula 3-142-843, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Desamparados, 100 metros norte funeraria Costa Rica”

Acuerdo No. 41: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-790-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-418 registrado a nombre de Ana Teresa Cerdas Abarca Cedula 3-142-843. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 42: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-791-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-419 registrado a nombre de Valverde Jiménez Elizabeth Cedula 1-569-209, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el

cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Domicilio. Curridabat, La Colina 25 metros sur del cruce a San Antonio.”

Acuerdo No. 42: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-791-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-419 registrado a nombre de Valverde Jiménez Elizabeth Cedula 1-569-209. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 43: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-792-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-420 registrado a nombre de Calderón Mesen Marvin Cedula 6-253-574, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. Notifíquese: Domicilio. Portalón.”

Acuerdo No. 43: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-792-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-420 registrado a nombre de Calderón Mesen Marvin Cedula 6-253-574. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 44: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-793-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-421 registrado a nombre de Jubilay Castro Blanco Cedula 6.-154-668, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Portalón.”

Acuerdo No. 44: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-793-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-421 registrado a nombre de Jubilay Castro Blanco Cedula 6.-154-668. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 45: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-794-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-423 registrado a nombre de Barboza Mena Juan V. Cedula 6-179-926, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 06 folios numerados del 01 al 06. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Coopesilencio.”

Acuerdo No. 45: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-794-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de de concesión PM-423 registrado a nombre de Barboza Mena Juan V. Cedula 6-179-926. Se advierte que contra este

acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 46: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-795-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-424 registrado a nombre de Barboza Mena Miguel A. Cedula I-438-933, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Coopesilencio del Centro de Salud 300 sur.”

Acuerdo No. 46: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-795-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-424 registrado a nombre de Barboza Mena Miguel A. Cedula I-438-933. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 47: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-797-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-425 registrado a nombre de Barboza Salazar Carlos L. Cedula I-224-710, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible

entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Coopesilencio.”

Acuerdo No. 47: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-797-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-425 registrado a nombre de Barboza Salazar Carlos L. Cedula 1-224-710. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 48: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-798-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-426 registrado a nombre de Bejarano Ramírez Carlos Cedula 6-162-582, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. El Silencio.”

Acuerdo No. 48: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-798-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-426 registrado a nombre de Bejarano Ramírez Carlos Cedula 6-162-582. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 49: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-799-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-427 registrado a nombre de Miranda Salas Lusmaro Cedula 6-158-431, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un

requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Anita de Quepos.”

Acuerdo No. 49: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-799-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-427 registrado a nombre de Miranda Salas Lusmaro Cedula 6-158-431. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 50: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-800-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-428 registrado a nombre de Meza Cordero Julio Cedula 3-257-449, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 02 folios numerados del 01 al 02. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Playa Matapalo del Restaurante el Oasis 100 metros oeste.”

Acuerdo No. 50: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-800-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-428 registrado a nombre de Meza Cordero Julio Cedula 3-257-449. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 51: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-801-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-429 registrado a nombre de Mata Duran Víctor Hugo Cedula 6-244-373, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. La Inmaculada”

Acuerdo No. 51: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-801-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-429 registrado a nombre de Mata Duran Víctor Hugo Cedula 6-244-373. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 52: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-802-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base En base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-430 registrado a nombre de León Mora Eliecer Cedula 6-105-556, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Coopesilencio.”

Acuerdo No. 52: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-802-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-430

registrado a nombre de León Mora Eliecer Cedula 6-105-556. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 53: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-803-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-431 registrado a nombre de León Mora Miguel Cedula 6-103-1248, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 04 folios numerados del 01 al 04. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Coopesilencio.”

Acuerdo No. 53: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-803-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-431 registrado a nombre de León Mora Miguel Cedula 6-103-1248. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 54: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-804-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-432 registrado a nombre de León Aguilar Omar Cedula 6-107-1238, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de

estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. El Pasito de la Escuela 100 Norte.”

Acuerdo No. 54: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-804-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-432 registrado a nombre de León Aguilar Omar Cedula 6-107-1238. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 55: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-805-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-433 registrado a nombre de Morales Vásquez Deisy Cedula 1-548-188, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Desamparados.”

Acuerdo No. 55: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-805-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-433 registrado a nombre de Morales Vásquez Deisy Cedula 1-548-188. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 56: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-806-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-434 registrado a nombre de Morales Naranjo Jorge Cedula 1-437-215, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un

requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. Desamparados, de la Bomba el Cruce 300 metros al oeste.”

Acuerdo No. 56: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-806-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-434 registrado a nombre de Morales Naranjo Jorge Cedula 1-437-215. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 57: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-807-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, este Departamento recomienda se archive el expediente de solicitud de concesión PM-435 registrado a nombre de Leon Mora Rigoberto Cedula 6-117-301, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Matapalo, el cual consta de 03 folios numerados del 01 al 03. Lo anterior debido a que en dicho sector de Zona Marítimo Terrestre jurisdicción de esta Municipalidad no existe un Plan Regulador Costero el cual es un requisitos *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043). Lo que resulta conforme al artículo 41 de la ley de Zona Marítimo Terrestre que prevé que las concesiones serán únicamente para el uso y disfrute de áreas determinadas en la Zona Restringida, es decir que aquellas previamente establecidas en dicho Plan; de modo tal que si se desconoce cuál es la zonificación que tendría ese sector costero, la finalidad o el uso que pueda dársele a los diferentes terrenos, las medidas mínimas y máxima de estos y en fin, las condiciones y restricciones que podrán ser explotados no resulta posible entender como admisible una solicitud de concesión sobre ellos. **Notifíquese:** Domicilio. El Silencio.”

Acuerdo No. 57: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-807-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PM-435 registrado a nombre de Leon Mora Rigoberto Cedula 6-117-301. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 58: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-808-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, se remite para lo que corresponda, copia del expediente de solicitud de concesión PC-474 registrado a nombre de Jiménez Núñez Jesús, cedula 1-1004-821, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Cocal. Asimismo, en vista de que no existe Plan Regulador en dicho sector costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la Ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la Ley 6043) y que no se cuenta con demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado de parte del MINAET, dicho terreno podría ser afectado por dicha certificación, según los artículos 11 y 73 de la Ley 6043, el 4 de su reglamento y los artículos 1,13 y 14 de la Ley Forestal, este departamento recomienda archivar el expediente indicado. **Notificar**, Dirección, de la Escuela 300 norte a calle publica.”

Acuerdo No. 58: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-808-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de concesión PC-474 registrado a nombre de Jiménez Núñez Jesús, cedula 1-1004-821. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 59: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Informe DZMT-809-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, se remite para lo que corresponda, copia del expediente de solicitud de concesión PC-475 registrado a nombre de Gonzales Guevara Fanny, cedula 1-535-412, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Cocal. Asimismo, en vista de que no existe Plan Regulador en dicho sector costero el cual es un requisitos sine qua non para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la Ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la Ley 6043) y que no se cuenta con demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado de parte del MINAET, dicho terreno podría ser afectado por dicha certificación, según los artículos 11 y 73 de la Ley 6043, el 4 de su reglamento y los artículos 1,13 y 14 de la Ley Forestal, este departamento recomienda archivar el expediente indicado. **Notificar**, Dirección, 900 metros este de la Escuela Cocal.”

Acuerdo No. 59: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe DZMT-809-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, POR TANTO: Archivar el expediente de solicitud de de concesión PC-475 registrado a nombre de Gonzales Guevara Fanny, cedula 1-535-412. Se advierte que contra este acuerdo caben los recursos ordinarios contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

No hay.

ASUNTOS VARIOS:

El Sr. Regidor, Juan Vicente Barboza Mena solicita a la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites que agilicen las gestiones referentes al Reglamento Interno para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en la Municipalidad de Aguirre ya que la aprobación del mismo es de carácter urgente.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número trescientos cincuenta mil trece, del martes veintisiete de agosto de dos mil trece, al ser las diecinueve horas.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaría Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal